

PARN-020

ESTADO No. 020

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy diecinueve (19) JUNIO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	BKR-091	GEOMINC S.A C.I.	7	9-jun-20	PARN-0563	2. Dispone: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, conforme con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.2.1 El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, conforme con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la sociedad titular dé cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.3 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1452 del 13 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 40 del 18 de septiembre de 2019, en cuanto a la modificación de la Licencia Ambiental. 2.4 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento al pago del faltante de \$925.347 (Novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete Pesos) correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-000012 del 09-05-2013, más los intereses que se causen a la fecha del pago. 2.5 Informar a la sociedad titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN

						N° 1452 del 13 de septiembre de 2019 en el numeral 2.42, en razón a que se allegaron los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías requeridos. 2.6 Informar a la sociedad titular que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 2.7 Informar a la sociedad titular, que la información allegada mediante radicado N° 20205501000262 del 17 de enero de 2020, se da por recibida y se anexa al expediente y que su veracidad y cumplimiento se verificará en próxima inspección de campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ECH-122	MINA REAL LTDA	4	9-jun-20	PARN-0564	2. Dispone: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, conforme con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.1.2 Los Formatos Básico Mineros correspondientes al semestral de 2018 y 2019, conforme con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.2.1 Para que la sociedad titular presente prueba que dé certeza del pago realizado comprobante de pago N° 2018110110647, con fecha de expedición 01 de octubre de 2018, donde no se aprecia el timbre del banco. 2.2.2 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2.3 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, conforme con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2.4 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, conforme con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2.5 El pago faltante, de visita de fiscalización por cuarenta y dos mil ciento noventa pesos M/cte (\$42.190). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a

						partir de la notificación del presente acto administrativo para que la sociedad titular dé cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.3 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN-3638 del 20 de diciembre de 2017, en cuanto al requerimiento bajo causal de caducidad por el no pago oportuno y completo, del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, debido al faltante valorado en (\$25.869), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.4 Conminar a la sociedad titular para que, de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN-3638 del 20 de diciembre de 2017, en cuanto a la presentación de plano de labores correspondiente al FBM anual de 2015, conforme con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.5 Informar a la sociedad titular que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 2.6 Informar a la sociedad titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. <u>Dicho recibo solo tiene vigencia por el día</u> de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCO-151	LUIS JAVIER CEDEÑO Y JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR	4	9-jun-20	PARN-0565	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al I, II y IV

					trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: 2.2.1 La corrección de los formatos básicos mineros Anual 2016, Anual 2017, Anual 2018, 7, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá allegarlo de acuerdo a la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.4 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0216 del 29 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico el 30 de enero de 2020 referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. 2.5 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0870 de fecha 12 de junio de 2017 toda vez que no ha se allegado el comprobante de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2013 por la suma de \$1.447,00 pesos m/cte.; regalías del II trimestre de 2013 por valor de \$622500; regalías del III trimestre del 2013 por valor de \$11,568 pesos m/cte, y de las regalías del IV trimestre de 2013 por la suma de \$365700 pesos m/cte., esto, más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.6 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0216 del 29 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2013 y Semestral 2014, anual 2016, anual 2017 y Anual 2018.
--	--	--	--	--	--

						2.7 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento Efectuado bajo causal de caducidad mediante PARN N° 0216 del 29 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico el 30 de enero de 2020, por la no renovación de la garantía. 2.8 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento Efectuado mediante Auto PARN-0870 del 12 de junio de 2017, en el cual acogieron las conclusiones y recomendaciones de los Conceptos Técnicos PARN-0358 del 02 de mayo de 2017 y PARN-1451 del 14 de diciembre de 2015, se informó al titular minero sobre el trámite sancionatorio de caducidad y multa iniciado en el Auto PARN-204 del 26 de enero de 2016, específicamente por: "... el pago por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante resolución N° 000012 del 9 de mayo de 2013 por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIS-131	THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S.	3	9-jun-20	PARN-0566	2. Dispone: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019, conforme con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.1.2 El Formato Básico Minero correspondientes al semestral de 2019, conforme con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.2.1 Para que informen por qué motivo al ser consultada la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-43-101021790 con vigencia desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 11 de octubre /2020, emitida por Seguros del Estado S.A. y radicada bajo N° 20195500937002 de fecha 18 de octubre de 2019, en la página de la empresa que emite dicho documento se reporta que: <u>"Los datos de la consulta no coinciden con una póliza emitida por Seguros del Estado S.A."</u> 2.2.2 Para que se allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la sociedad titular dé cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.3 Informar a la sociedad titular que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 2.4 Informar a la sociedad titular, se da por recibida la respuesta al AUTO PARN-1402 del 04 de septiembre de 2019, con radicado N° 20199020427092 de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ – con fecha de elaboración 07 de noviembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICU-09011	MABOH SAS	2	9-jun-20	PARN-0567	2. Dispone: 2.1 Aprobar Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018 y I, II, III, de 2019., conforme con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0056 del 15 de enero de 2020, notificado por Estado N° 003 del 16 de enero de 2020, por medio del cual se requirió el ajuste de la póliza Minero Ambiental N° 26 DL 000620 expedida por Aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 28 de agosto de 2019 al 28 de agosto de 2020. 2.4 Informar a la sociedad titular que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 2.5 Informar a la titular, que tiene un saldo a favor por mayor valor pagado de \$4.923 en el periodo I-2017, \$ 65.917 en el II-2017, \$ 142 en el IV-2018, \$ 1.194 en el I-2019, \$ 3.738 en el II-2019 y \$ 113.940 en el III-2019, de conformidad



						con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA Y MANUEL ANTONIO NOSSA	12	9-jun-20	PARN-0568	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00892-15 los días 30 y 31 de enero de 2020, fue emitido el Informe de Visita No. 0006 del 06 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El pago de CIENTO CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS M/ CTE (\$104.108), correspondiente al faltante por el pago de las regalías de III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, I, III y IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014 y I y IV trimestre de 2015, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015; III y IV trimestres de 2016; I y II trimestres de 2017 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 junto con sus soportes de pago, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.3 Los formularios de administración e interventoría con sus pagos correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016; I, II y IV trimestres de 2017 e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.4 Los formularios de compensación con sus correspondientes pagos de II, III y IV trimestres de 2016, I, II y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2.5 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.6 El ajuste al Programa de Trabajos y Obras para la prórroga, allegado mediante radicado No. 20179030310062 del 22 de diciembre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto



					administrativo. 2.3 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016, por las razones señaladas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0799 de fecha 24 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 018 del 25 de abril de 2019, relacionado con la reconfiguración de la parte superior del talud evidenciado cerca de la vía por la cual transitan los vehículos de transporte ubicado en el frente de explotación inactivo de coordenadas E: 1.122.893, N: 1.124.561, por las razones señaladas en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.5 Requerir la presentación de un certificado del trámite de actualización de la Licencia Ambiental por las razones indicadas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Por consiguiente, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15 para que presenten: 2.6.1 Los faltantes del pago de administración e interventoría más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes a: • (I) trimestre de 2015, por un valor de \$1.710.330,00 M/cte. • (III) trimestre de 2015 por un valor de \$1.403.138, 00 M/cte. • (IV) trimestre de 2015 por un valor de \$1.738.930,00 M/cte. • (I) trimestre de 2016 por un valor de \$1.244.608,94,00 M/cte. 2.6.2 Los faltantes del pago de compensaciones más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes a: • (I) trimestre de 2015, por un valor de \$228.930,00 M/cte. • (III) trimestre de 2015, por un valor de \$207.063,63 M/cte. • (IV) trimestre de 2015, por un valor de \$262.260,55 M/cte. • (I) trimestre de 2016, por un valor de \$130.727, 96 M/cte. 2.6.3 Modificación del Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que la placa descrita en el plano de labores anexo, no corresponde con la placa del título minero, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo, en concordancia con lo estipulado en la cláusula décima octava del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15. 2.6.4 Constitución de la póliza de cumplimiento y de la póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.8 del presente acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo. 2.6.5 Soporte documental y demás pruebas que se pretendan hacer valer a fin de evidenciar el avance en el acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización, desde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo realizada dentro del título minero 00892-15, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0006 del 06 de febrero de 2020, aludido en el numeral 1.9.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, específicamente en lo que tiene que ver con los aspectos que se indican a continuación: 2.6.5.1 Complementar la señalización de carácter informativo, seguridad, prohibitiva. 2.6.5.2 Actualizar, socializar, e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.6.5.3 Continuar con el mantenimiento de cunetas y zanjas de coronación en toda el área del título minero. 2.6.5.4 Mantener geométricamente definido los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15. 2.7 Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo estipulado en la cláusula vigésima primera de la minuta contractual, a fin de que se alleguen: 2.7.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2015 y III trimestre de 2017, junto con sus soportes de pago, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.7.2 Los formularios de administración e interventoría correspondientes a II trimestre de 2015 y III trimestre de 2017 con sus respectivos soportes de pago, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.7.3 Los formularios de compensación de II trimestre de 2015 y III trimestre de 2017, serán requeridos junto con su soporte de pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para allegar la información requerida o para que formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer. 2.8 Informar a los titulares mineros que: 2.8.1 Para la viabilidad de la solicitud de prórroga aludida en el numeral 1.1 del presente acto administrativo
--	--	--	--	--	--	---

						deberán encontrarse al día en las obligaciones contractuales, adicional a las requeridas en el presente acto administrativo se hace énfasis en la presentación del soporte de pago de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.775.158), correspondiente a administración e interventoría de I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 e igualmente I y II trimestres de 2016 junto con los intereses derivados por extemporaneidad, como se indicó en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.8.2 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad, deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.8.3 Se dará continuidad al requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 630 de fecha 08 de mayo de 2017, notificado en el estado jurídico No. 021-2017 del 12 de mayo de 2017, específicamente en lo que tiene que ver con lo relacionado con implementar y contar con el plano de riesgos. 2.9 Informar a los titulares mineros que en virtud de la visita de fiscalización efectuada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15 los días 30 y 31 de enero de 2020, deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 2.9.1 Es de su totalidad responsabilidad verificar las condiciones de seguridad dentro del área del título minero determinando los riesgos presentes a fin de prevenirlos, controlarlos y mitigarlos. 2.9.2 Deben realizar la explotación dentro del polígono otorgado únicamente al título 00892-15. En consecuencia, se deben abstener de realizar labores mineras por fuera del área otorgada, so pena de incurrir en extracción ilícita de yacimiento minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00693-15	EDGAR RODRIGO HERNÁNDEZ BUITRAGO Y OTROS	3	9-jun-20	PARN-0569	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que se encuentran causadas y no presentadas las siguientes obligaciones: 2.1.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV trimestres de 2009, 2010, 2011; II, III trimestre de 2012. 2.1.2 Pago por concepto de visita de fiscalización requerida por la Autoridad Minera mediante Auto No. PARN-0006 de fecha 08 de enero de 2016 por los valores de: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS (\$568.670,28) requerida mediante Auto No. 000755 de fecha 19 de Julio 2011 SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS (\$604.782,24) requerida mediante Auto No. 0342 de fecha 08 de mayo de 2008 y QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. 00678 de fecha 27 de diciembre de 2010

						2.2 informar a los titulares Que teniendo en cuenta que la Licencia de explotación 00693-15 se encuentra vencida, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a emitir el respectivo pronunciamiento. 2.2 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	6	9-jun-20	PARN-0570	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 14220, fue el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0120-2020 de 03 de marzo de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-0120-2020 de 03 de marzo de 2020, realizada al área de la Licencia de Explotación. 14220; para que proceda con el cumplimiento de los requerimientos por las razones expuestas y descritas en el numeral 1.1.2 del presente proveído, como son: MINA ESPERANZA 3 2.2.1 BM Esperanza 3. Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 4-70, abscisa 125-170 y desde la abscisa 170 hasta la abscisa 250, con respecto al área mínima, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.2 BM Esperanza 3. Realizar mantenimiento a las dimensiones de las vías de transporte en el Inclinado principal desde la abscisa 75 hasta la abscisa 110, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.3 BM Esperanza 3. Retirar la madera vieja a lo largo del Inclinado principal de transporte y realizar limpieza del mismo (Retiro de escombros). 2.1.4 BM Esperanza 3. Organizar el cableado eléctrico de la electrobomba así mismo como de los timbres ubicados en los niveles 7, 8 y 9, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.5 BM Esperanza 3. Hermetizar y señalizar las labores abandonadas (sobreguía abscisa 240), de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.6 BM Esperanza 3. Implementar el plan de sostenimiento y el plan de ventilación, dando cumplimiento a los artículos 76 y 35 respectivamente del Decreto 1886 de 2015. 2.1.7 BM Esperanza 3. Adecuar nicho de seguridad en la abscisa 120, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del

					artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. BOCA MINA 1 HOYA 2.1.8 BM Hoya 1. Implementar el plan de sostenimiento a lo largo de todo el inclinado principal de transporte y sobre la guía 1 derecha ubicada en la abscisa 230, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.9 BM Hoya 1. Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 20 hasta la abscisa 120, con respecto al área mínima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.10 BM Hoya 1. Organizar el cableado eléctrico a lo largo del Inclinado principal de transporte, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.11 BM Hoya 1. Usar los elementos de protección personal desde el momento que se ingresa a la Bocamina, en especial el autorescatador, dando cumplimiento al artículo 22 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.12 BM Hoya 1. Hermetizar y señalizar las labores abandonadas (sobreguías en las abscisas 220 y 230), de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.13 BV Hoya 1. Implementar el plan de sostenimiento a lo largo del inclinado principal, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. MEDIDAS DE SEGURIDAD-Suspensión Parcial o Total de Trabajos: 2.1.14 Se ordena suspender las labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina Hoya 2, con coordenadas N:1.123.981; E: 1.129.264; cota: 2643 msnm, así mismo de la Bocamina Hoya 3 con coordenadas N:1.124.021; E: 1.129.291; cota: 2654 msnm y del Bocaviento Hoya 4 con coordenadas N:1.124.027; E:1.129.266; cota: 2652, hasta tanto sean aprobadas en el ajuste al programa de trabajos y obras PTO mediante acto administrativo. 2.1.15 Se ordena suspender las labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina Esperanza 1 con coordenadas N:1.123.983; E: 1.129.366; cota: 2647 msnm y de la Bocamina Esperanza 4 con coordenadas N:1.124.067; E: 1.129.530; cota 2662, hasta tanto se encuentren aprobadas en el ajuste al programa de trabajos y obras PTO, mediante acto administrativo. 2.2 Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 14220, la presentación de un informe técnico detallado que de soporte de cada una de las No conformidades, instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo, descritas en el numeral 6 del informe técnico PARN-0120 DE 2020 concernientes en: BOCA MINA ESPERANZA 3 2.2.1 Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras 2.2.2 Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. 2.2.3 El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros 2.2.4 Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables.
--	--	--	--	--	---

					2.2.5 Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras. 2.2.6 Incumplimiento relacionado con instalaciones eléctricas en labores mineras 2.2.7 La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. 2.2.8 Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras 2.2.9 Incumplimiento relacionado con instalaciones eléctricas en labores mineras 2.2.10 Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa MINA HOYA 1 2.2.11 Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días con partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al sancionatorio correspondiente. 2.3 Requerir al titular, so pena de declarar desistida la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las obligaciones que se relacionan a continuación: 2.3.1 Allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-0120-2020, de marzo de 2020 descrita en el numeral 1.1.1 del p proveído, como es: 2.3.2 Construir placa de concreto y trampa de aceites en los malacates. 2.3.3 Cunetas de desagüe a lo largo del Inclinado y en las guías o niveles 2.3.4 Teniendo en cuenta que el descuñe se realiza en retroceso se debe mantener un tambor auxiliar comunicado por una sobreguía de tal forma que sirva como salida del personal en caso de una emergencia 2.3.5 Informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las NO CONFORMIDADES resultantes del informe de visita PARN-NJNC-008-2019 del 23 de septiembre de 2019, las cuales fueron requeridas mediante Auto PARN N° 1668 de 16 de octubre de 2019, las cuales se relacionan a continuación: MINA ESPERANZA 3 2.3.6 Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, etc. 2.3.7 Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo 2.3.8 Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras. 2.3.9 Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras MINA HOYA 1
--	--	--	--	--	--

						2.3.10 Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras 2.4 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DI3-151	COPROCAR SAS	2	9-jun-20	PARN-0571	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2019 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Aprobar Los FBM semestral y anual de 2017 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Informar al titular minero que: 2.3.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución N° 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.2 Se da por recibido el informe con evidencias fotográficas, allegado por la sociedad titular mediante radicado N° 20199030582032 de 09 de octubre de 2019, el cual la autoridad minera verificará su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA Y OTRO	3	9-jun-20	PARN-0572	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la producción y liquidación de regalías, correspondientes al II trimestre del 2015, II y III trimestres de 2017 y III y IV de 2019 de conformidad con el numeral 1.2 de este acto. 2.2 Aprobar 2.2.1 Los formatos básicos Mineros semestral y anual de 2017, semestral de 2018 y 2019 y anual de 2017 y 2018 de conformidad con el numeral 1.3 de este proveído 2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de

						2001, a fin de que alleguen: 2.3.1 La renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características descritas en el numeral 1.4 de este acto. 2.3.2 La modificación de la respectiva licencia ambiental con las características establecidas en el ajuste del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.6 del presente acto. 2.3.3 Aclaración del por qué presentaron producción en I, II, III y IV trimestre de 2014 e igualmente I trimestre de 2015. de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad 2.4.1 Descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 de este acto. Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar al titular minero que: La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución N° 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Se da por recibido el informe con evidencias fotográficas, allegado por los titulares mineros mediante radicados N° 20199030595942 de 8 de noviembre de 2019 y N° 20199030608642 de 18 de diciembre de 2019, dando así, cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1530 de 24 de septiembre de 2019, notificado bajo estado jurídico N° 42 de 25 de septiembre de 2019 y se verificara su cumplimiento en próxima visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y OTRO	3	9-jun-20	PARN-0573	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.4 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestres del 2019 de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto.



					2.5 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001519 expedida el 23 de octubre de 2019 por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2020 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: 2.3.1 Frente al requerimiento hecho mediante el Auto PARN-03.49 del 13 de marzo de 2014., con respecto al acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición 2.4 Informar al titular minero que: 2.4.1 Una vez revisado informe de inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-ARC-024-2018 del día 22 de mayo de 2018, no se evidencian recomendaciones relevantes de verificación de su cumplimiento, toda vez que se concluye que en el área no se evidencia actividad minera. 2.4.2 Que los titulares dieron cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 2196 del 18 de diciembre de 2019, toda vez que allegaron las regalías del III trimestre de 2019. 2.4.3 De conformidad al concepto técnico se subsana la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN 0617 de 20 de marzo de 2019, dado que los titulares allegan la renovación de la garantía y a la fecha la póliza se encuentra vigente. 2.4.4 Que los titulares dieron cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 2196 del 18 de diciembre de 2019, dado que allegan las correcciones al PTO de acuerdo con en el numeral 3. Del concepto técnico No. PARN-1128 de fecha 06 de diciembre de 2019. 2.5 Se advierte a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad competente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSE OLARTE PINZON	3	9-jun-20	PARN-0574	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 1.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° PHK-08232X fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0121-2020 para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 Aprobar, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo: - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendido entre el 23 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2020. - El Formato Básico Minero Semestral de 2019 presentado a través la plataforma SI.MINERO - La Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000758, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2020 1.3 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.4 Informar al Titular Minero, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de
------	------------	--	---	----------	-----------	---



						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	PF4-09281	COLOMBIA ROYAL ESMERALD SAS	4	9-jun-20	PARN-0575	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° PF4-09181 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0122-2020 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efecto, el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del auto PARN N° 0059 de 15 de enero de 2020, respecto del pago del canon superficiario, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo. 2.3 Poner en conocimiento de la Titular Minera que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por no haber acreditado el pago de: - SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.107.569) correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2017 al 10 de octubre de 2018 - SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVESIENTOS TRECE PESOS (\$ 7.526.913) correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2018 al 10 de octubre de 2019. - SIETE MILLONES NOVESIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 7.978.562) correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de exploración periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020. Se concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes, de conformidad con el

					artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Informar al Titular Minero, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020. 2.5 Informar al Titular Minero, que en vista de los incumplimientos y que se detallan a continuación, se dará continuidad a los trámites sancionatorios correspondientes mediante resolución proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera: - Se aporte la no renovación de la póliza minero ambiental de cumplimiento que se encuentra vencida y requerida bajo causal de caducidad mediante el Auto 0059 de 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 el día 16 de enero de 2020. - La presentación de un informe que dé cuenta del cumplimiento las actividades de la fase II (Exploración Geológica de Subsuelo), como son galerías exploratorias, estudio geotécnico, estudio hidrológico y estudio hidrogeológico; las cuales son actividades correspondientes al segundo año de la etapa de exploración según el Programa Mínimo Exploratorio, presentado con la propuesta del contrato, teniendo en cuenta que a la fecha de la inspección no se están ejecutando; requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1741 de 24 de octubre de 2019 notificado en Estado Jurídico N. 050 del 25 de octubre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS	3	9-jun-20	PARN-0576 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que se procederá a proyectar el acto administrativo que declara el desistimiento de la intención de renuncia allegada mediante radicado No. 20169030087882 de fecha 30 de noviembre de 2016, en atención al incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 0291 del 13 de febrero de 2019, a saber: - El pago por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la

					etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012, por la suma de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$926.370,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 29 de febrero de 2013, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$562.650 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016. - La corrección y/o complementación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que no se encuentran suscritos por el profesional responsable de la información suministrada y porque no se allegaron los planos de labores adelantadas durante el año reportado, que se requiere en el ítem B.6 del formato numeral 2. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2016 con su respectivo plano de labores a través de la plataforma del SIMINERO. - El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. PARN 2744 de fecha 14 de septiembre de 2017 por la suma CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$417.586,00)), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago por concepto de faltante en el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000173 de fecha 15 de julio de 2016 por la suma OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8'672.874,00), suma que deberá ser indexada a la fecha efectiva de su pago. 2.2 Informar a los titulares mineros que una vez ejecutoriado y en firme el acto administrativo que declare el desistimiento de la intención de renuncia radicada No. 20169030087882 de fecha 30 de noviembre de 2016, el título minero continuara vigente y por ende se harán exigibles todas las obligaciones generadas con posterioridad a la fecha de presentación de la renuncia, a saber: - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, deberá allegar los correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019. - Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, 2018 y 2019, con su respectivo plano de labores para el caso de los anuales, a través de la plataforma del SI.MINERO, excepto el anual del 2019, el cual debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. - La renovación de la respectiva póliza, la cual deberá ser constituida con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.
--	--	--	--	--	---



						-El Programa de Trabajos y Obras. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite 2.3 Informar a los titulares mineros que el título minero FER-091 presenta superposición total con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero FER-091 se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-097-96	EXPEDITO ARISMENDI MARQUEZ, ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ, Y OBRAS CIVILES Y MINERAS DE COLOMBIA CIMICOL LTDA	2	9-jun-20	PARN-0577	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título No. 01-097-96, el día 21 de febrero de 2020, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización N° 0108 del 28 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo: 2.2.1 Alleguen los formatos básicos mineros anual de 2011 y semestral de 2012, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2.2 Realicen el desmantelamiento de la infraestructura, así como implementen el plan de cierre y abandono de las minas que se encuentran en el título minero junto con la reconfiguración geomorfológica del terreno, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 000394 del 25 enero 2016 se rechaza la prórroga del título minero. 2.3 Informar a los titulares mineros que en el acto administrativo que disponga la terminación del contrato No. 01-097-96 por vencimiento del término, se realizara pronunciamiento frente al incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N° 3173 de fecha 02 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 97 del 06 de diciembre de 2016, a saber: 2.3.1 El pago de las regalías de los siguientes periodos: II y III trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012 del señor



					EXPEDITO ARISMENDI; I trimestre de 2010 y I, II, III trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012 de la señora ELSA VIVIANA CARVAJAL y I y II trimestre de 2012 de la empresa CIMICOL LTDA. 2.3.2 El pago de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.193.481 m/cte) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de seguimiento y control requerida a través de la Resolución PAR No. 00004 del 05 de febrero de 2013. 2.3.3. La constitución de la póliza de cumplimiento, de la póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y de la póliza de responsabilidad Civil, conforme a los términos señalados en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 Informar a los titulares que el título minero No. 01-097-96 presenta superposición parcial con la ZONA DE PARAMO DE PISBA, según el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano CMC, por lo cual una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título minero superpuesta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, por cuanto se encuentra superpuesta totalmente con el mencionado Paramo, esto conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Oficiar a la alcaldía municipal de Socha en especial a la Oficina de Gestión del Riesgo a fin de que, determine el nivel de riesgo y paso a seguir con respecto al deslizamiento presentado dentro del área del título minero, lo cual dejó material suspendido en la ladera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	11385	MINAS PAZ DEL RIO SA	4	9-jun-20	PARN-0578 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Mantener y rarificar la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación y además se prohíbe el ingreso de personal a la Guía 10 de la mina denominada “EL CERESO”, ubicada en área del Título Minero 11385 en las coordenadas N° 1.152.763 E° 1.149.841 y 2680 m.s.n.m., hasta tanto se acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN- No 109 del 20 de enero de 2020, notificado por estado

					jurídico 004-2020 del día 21 de enero de 2020. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.2.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019. 2.2.3 La Póliza de cumplimiento No. 31 DL016655, expedida por Seguros Confianza, con vigencia desde el 03 de diciembre de 2019 al 03 de diciembre de 2020. 2.3 Informar a la titular minera que: 2.3.1 El informe allegado mediante Radicado No. 20209030611052 de 03 de enero de 2020, NO ES TECNICAMENTE ACEPTABLE, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto. 2.3.2 El título minero 11385 presenta superposición parcial con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente con EN ZONA DE PÁRAMO DE PISBA, por lo cual el titular minero debe tener presente que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.3 Los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará el no extender la inscripción en el RUCOM 2.3.4 El presente Auto no interrumpe, modifica o adicional los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud de lo indicado en los numerales, 1.1 y 1.7 del presente Auto. 2.3.5 La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su
--	--	--	--	--	--

						fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	BJR-102	CLEMENTE PINZON NIÑO	4	9-jun-20	PARN-0579	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar. 2.1.1 Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2019. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2019. 2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1 Modificación de la póliza No 39-43-101002206 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 22 de mayo de 2019 hasta el 22 de mayo del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2.2 El pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2003 y 2004 por cuanto se evidenció que el titular reporta producciones de 1484,92 toneladas y 602,69 toneladas y revisado el expediente no se evidencia presentación de Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a estos semestres. 2.2.3 Las regalías correspondientes a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2008, toda vez que el titular reporta producción de 245,48 toneladas y 320,7 toneladas las cuales no es coherente con lo declarado. 2.2.4 La presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019. Se concederá un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte lo requerido. 2.3 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,”;

						específicamente por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, con su respectivo pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Aclararle al titular minero que tiene prohibido desarrollar cualquier actividad de construcción y montaje o extractiva de carbón (labores de desarrollo, preparación y explotación) en frentes que no estén aprobados, en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 2.5. Informar al titular minero que el informe allegado mediante radicado No. 20199030597322 de fecha 14 de noviembre de 2019, se da por recibido no obstante la información contenida en el mismo queda sujeta a verificación por parte de la autoridad minera en posterior visita de conformidad con lo descrito en el numeral 1.7 del presente Auto. 2.6 Informar al titular que, con ocasión a la solicitud de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 por medio de la cual se modificó la resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, emitida por la Agencia Nacional De Minería. 2.7 Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	3	9-jun-20	PARN-0580	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de

					Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular minero que se procederá a proyectar el acto administrativo que declara el desistimiento de la intención de renuncia allegada mediante radicado No. 20155510271142 de fecha 14 de agosto de 2015, en atención al incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 1083 del 26 de abril de 2016, a saber: -Los planos de labores de los FBM de 2009, 2010, 2011, 2012 cuales no se anexaron con el respectivo FBM y por lo tanto están pendientes para su aprobación. -El FBM anual de 2013 con su respectivo plano de labores. -El FBM semestral y anual de 2014 con su respectivo plano de labores. -El faltante del pago del canon superficiario por valor de \$57.834 correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. - El faltante del pago del canon superficiario por valor de \$38.898 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. -El faltante del pago del canon superficiario por valor de \$6.356 correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. -El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$292.927.25 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. -La reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2011. -Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2015. -Los FBM semestral y anual de 2015 con su plano e labores. -El pago de la visita de fiscalización por valor de \$458.159. 2.2 Informar al titular minero que una vez ejecutoriado y en firme el acto administrativo que declare el desistimiento de la intención de renuncia radicada No. 20155510271142 de fecha 14 de agosto de 2015, el título minero continuara vigente y por ende se harán exigibles todas las obligaciones generadas con posterioridad a la fecha de presentación de la renuncia, a saber: - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, deberá allegar los correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y 2019. - Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y 2019, con su respectivo plano de labores para el caso de los anuales, a través de la plataforma del SI.MINERO, excepto el anual del 2019, el cual debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. - El Programa de Trabajos y Obras.
--	--	--	--	--	---

						- El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite 2.3 Informar al titular minero que el título minero GDT-09251X presenta superposición total con zona de paramo de ZP-PISBA, por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero GDT-09251X se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	2	9-jun-20	PARN-0581	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada el 20 de febrero de 2020, en el área del Contrato No. FGD-141, fue emitido el Informe Tecnico de visita de fiscalización No. 0107 del 20 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.2.1 Copia del plan de ventilación, 2.2.2 Copia del plan de sostenimiento que incluya programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, 2.2.3 Prueba de la implementación del SG-SST. 2.2.4 Copia de las planillas de control de registro de gases, realizado antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones deberán mantenerse dentro de los valores límites permisibles Lo anteriore en razón a que se evidencio que se están adelantando labores de manteniemiemento al sostenimeinto de la mina Santa Ines. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior

						requerimiento. 2.3 Informarles a los titulares que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las labores de mantenimiento y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos 2.4 Reiterarle a los titulares mineros que el área concesionada presenta superposición con la zona ZP páramo de Pisba en un 100%, por lo cual una vez sea delimitado por el Ministerio del Medio ambiente y desarrollo Sostenible dicho páramo, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y en observancia de lo dispuesto por la corte constitucional en sentencia C-035 de 2016, el área que se encuentra superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI	3	9-jun-20	PARN-0582	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de febrero de 2020, del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-115 del 02 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 2011 para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 10 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-115 del 02 de marzo de 2020, a saber: 2.2.1 Complementar los procedimientos de trabajo seguro, coches de empuje y terminar la actualización del plan de emergencia en la mina CHANCHITA.



					2.2.2 Cumplir en la abscisa 20 con la altura mínima de 1.8 en un tramo de 5 metros, conforme lo indica el 1886 de 2015 2.2.3 Instalar tableros de gases en el ingreso a los frentes 2.2.4 Dar distancia de 60 cm como lo indica el decreto 1886 de 2015, con relación a la distancia del elemento sostenimiento y el coche de transporte. 2.2.5 Reparar ducto de ventilación en la abscisa 60 del inclinado, existe una fuga de aire, y en el cruce del primer tramo en un tramo de 6 metros existen varias fugas. 2.2.6 Realizar revisión del cable de arrastre y presentar un informe ya que en tres puntos se pudo observar cables rotos. 2.2.7 Limpiar y organizar el inclinado. 2.2.8 Implementar programa de mantenimiento. 2.2.9 Presentar análisis de aguas de la mina reutilizadas para riego 2.2.10 Elaborar programa de mantenimiento 2.2.11 Instalar en el inclinado los elementos faltantes al sostenimiento, tiples, forro 2.2.12 Presentar, respecto de la mina CHANCITA, informe relacionados con los arreglos del ducto control y monitoreo de atmósfera minera en esta zona y copia de certificado de calibración del multidetector Conceder el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el documento que acredite dicho requerimiento, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2198 de 1988. 2.3 Informar a los titulares que deberán mantener la medida de suspensión, respecto de la mina PODEROSA, impuesto por el resultado de la visita de fiscalización del día 26 de septiembre de 2019 y contenida en el informe de fiscalización número PARN-YABS-020-2019, esto es: - <i>suspender el ingreso al personal al interior de la mina a toda labor de desarrollo, preparación y explotación toda vez que no se encuentra incluida ni aprobada en el PTI, se encuentra ubicado por fuera del polígono del título BCO-101 E= 1152451, N=1162552, Z=2688 msnm</i>
--	--	--	--	--	---

						2.4 Continuar con la acción sancionatoria de multa iniciada en el Auto PARN- No. 1815 de 07 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 054 de fecha 08 de noviembre de 2019, concretamente por el incumplimiento de las siguientes instrucciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-YABS-020- 2019: - Diseñar e implementar plan de ventilación por una persona competente. - Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados. - Continuar con el mantenimiento del inclinado en su sostenimiento en un área no inferior a 3.0m2 y su carrilera desde la Abscisa 80 hasta la 140 - Mejorar la señalización de carácter informativo, seguridad y prohibitiva. 2.5 Continuar con la acción sancionatoria de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 55 del Decreto 2191 de 1988, esto es, por "El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", puesta en conocimiento en el Auto PARN-2057 del 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 06 de diciembre de 2019 , como quiera que no han allegado informe respecto de: - Capacitar a todo el personal en competencias laborales. - Contratar mediciones de ruido y vibraciones. - Contar con evidencias o soportes de las gestiones para el control de riesgos. - Contar al menos con 3 socorredores mineros, requerido en Auto PARN N° 0274 de 7 de febrero de 2019 notificado mediante estado jurídico N° 7 de 12 de febrero de 2019. 2.6 Remitir al Alcalde del municipio de Sativasur el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-115 de marzo de 2020, a efectos de medida de suspensión, respecto de la mina PODEROSA, impuesta como resultado de la visita de fiscalización del día 26 de septiembre de 2019 y contenida en el informe de fiscalización integral PARN-YA-115-2019, esto es: - suspender el ingreso al personal al interior de la mina a toda labor de desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentra incluida ni aprobada en el PTI, se encuentra ubicado por fuera del polígono del título minero No 101 E= 1152451, N=1162552, Z=2688 msnm, en el área del título minero No BCO-101 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para la competencia.
AUTO	FG8-091	JOSE ANGEL GARCIA MEJIA Y BLANCA CECILIA GARCIA DE	2	9-jun-20	PARN-0583	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

		RANGEL			Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.7 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de febrero de 2020, del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-117 del 02 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el inciso 1 del artículo 112 de la ley 685 de 2002, esto es por: <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i> específicamente por no haberse encontrado ninguna actividad minera en el área del contrato. De conformidad con el artículo 288, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Informar a los titulares que a la fecha de la Visita de Fiscalización al título FG8-091, la Bocamina EL DESQUITO ubicada dentro del área del Título Minero FG8-091C1, de propiedad del señor ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMERO, tanto, no fue objeto de inspección de Fiscalización. 2.10 Aclarar a los titulares que el día 14 de marzo de 2018, se realizó visita de fiscalización al área del contrato FG8-091C1 en la cual, los Contratos de Concesión Nos FG8-091C1 y FG8-091C2, emanados en virtud de trámite de cesión de área, estaban inscritos en el Registro Minero Nacional, considerándose en ese momento, que la Bocamina EL DESQUITO pertenecía al título original FG8- 091; correspondiendo actualmente al contrato de concesión No FG8-091C1. En consecuencia, los requerimientos elevados en el Auto PARN-0834 del 01 de junio de 2018, proferido en virtud del Informe ESSMN-2018-004-IV, corresponde su cumplimiento a los titulares del contrato de concesión No FG8-091C1, lo que se esclarecerá dentro de dicho título minero. 2.11 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspección de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--------	--	--	---



						2.12 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de su competencia.
AUTO	119-92/13R	MOMPERIMAN LTDA/ VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ Y CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ	1	9-jun-20	PARN-0584	2. DISPOSICION: Una vez verificados los expedientes de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Corregir el Estado No 019 del 13 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que el Auto PARN-558 del 12 de marzo de 2019, corresponde al título minero No 13R. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	119-92	MOMPERIMAN LTDA	3	9-jun-20	PARN-0585	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en virtud de aporte No. 119-92, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-116 del 2 de marzo de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la orden de Suspensión del ingreso de personal a los siguientes frentes: BM M2 Nivel 1 Sector Norte Tambor 1 Trabajos exploratorios M2 (Sondeos). Tambor N 3 Sector sur., según la medida de Seguridad ordenada

					en la visita al área del título minero realizada los días 23 al 27 de septiembre de 2019, y plasmada en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN YABS-021- 2019 de fecha 04 de Octubre de 2019, medida adoptada toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 03 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el <u>Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control 116 del 2 de marzo de 2020</u>, a saber: 2.3.1 En Bm6B - organizar boca mina 2.3.2 En Bm6A - organizar y canastear patio de madera 2.3.3 Bm6A- de la abscisa 60 -70 dar sección y canastear encima del sostenimiento. 2.3.4 En abscisa 140-160 reforzar 7 puertas,los capices están partidos 2.3.5 En Bm6A- pasar derrumbe abscisa 180 ya que obstruye la ventilación hacia Bm6B 2.3.6 EN Bm6A- a los 180 metros en el avance del derrumbe, se debe canastear sobre la marcha ya quedó e hizo un vacío en el techo de 4 metros 2.3.7 Bm6A- prohibir el tránsito de personal por las escaleras del talud frente a la tolva de descargue, hasta tanto no sé adecue con todas las normas de seguridad. 2.3.8 En Bm6B- en la abscisa 140, dar sección altura 1,8 y distancia del elemento de sostenimiento al coche debe ser de 60 cm como lo indica el decreto 1886 2.3.9 Bm6B- realizar despate de la abscisa 180 -200, ya que se reforzar, pero el piso al soplar quita altura y está debe ser mínimo de 1,80 2.3.10 Bm6B- en la tolva interna se debe instalar malla en la zona de descargue y lateral para evitar caídas, ajustar la línea férrea y fijar tablas sueltas del piso 2.3.11 Bm6B- en la abscisa 380-390 realizar refuerzo para cumplir con la altura de 1,8 y los 60 centímetros de distancia del medio de transporte al elemento de sostenimiento como lo indica el decreto 1886 2.3.12 Bm6B- instalar señalización preventiva, informativa y prohibitiva, abcisado 2.3.13 Bm6B- nivel 2 de los 40 - 50 metros dar sección, 1,8 de altura como lo indica el decreto 2.3.14 1886 2.3.15 Bm6B - tambor 1 nivel 2, está parado y se tomaron lecturas de CO2= 0,46, 20,3, CO= 8, se debe arreglar el ducto que está roto en varios puntos para mejorar la ventilación
--	--	--	--	--	---

						2.3.16 Bm6B- mejorar los accesorios de ventilación uniones, semicodos y ducto realizar un informe en donde se analice por qué aparecen trazas de CO₂, en algunos sectores del inclinado principal 2.3.17 BM6B - mejorar la ventilación si es necesario instalar ventilador, ya que falta presión para sacar las trazas de CO₂ y CO que aparecen en algunos tramos del principal 2.3.18 Bm6B- cómo está mina está comunicada con BM6A y está se encuentra derrumbada en un tramo, se debe terminar de pasar el derrumbe para mejorar la ventilación Bm2- organizar y canastear patio de madera 2.3.19 En Bm2- organizar desorden en boca mina 2.3.20 En Bm2- seguir implementando el sistema de gestión 2.3.21 En Bm2- dar sección el tambor de ventilación en la zona del ventilador principal hasta el malacate interno altura de 1,8 y sección de 3 m² 2.3.22 En Bm2- seguir llevando el control de gases durante los turnos y registrando en libro de gases 2.3.23 Implementar un plan de emergencias (<i>Presentan equipos, pero no la implementación del plan de emergencias</i>) 2.4 Continuar con el trámite de multa iniciado a través del auto PARN-0821 del día 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 022 del 01 de junio del año 2018, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas ordenadas en el informe No ESSMN2018005- IV de abril de 2018, en virtud de la visita realizada el día 13 de marzo de 2018, específicamente: 2.4.1 No se evidenció o soportó las capacitaciones a los trabajadores sobre el uso de los EPP. 2.4.2 No se evidenció o soportó la realización de los simulacros de evacuación en las labores mineras. 2.4.3 No se implementó el sistema de seguro para movimientos imprevistos en las vagonetas. 2.4.4 No se aisló, señalizó, ni hermetizó los trabajos antiguos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 de decreto 1886 de 2015. Plazo inmediato. 2.5 Continuar con el trámite de multa iniciado en auto PARN-1724 del 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 49 del 23 de octubre de 2020, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas ordenadas en el informe PARN- YABS-021-2019 de fecha 04 de octubre de 2019, en virtud de la visita al área del título minero realizada los días 23 al 27 de septiembre de 2019, específicamente, porque no se diseñó e implementó un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje a las vagonetas y sistemas de transporte donde se involucren todos los dispositivos que lo conforman.
--	--	--	--	--	--	---

						De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.4 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control 116 del 2 de marzo de 2020, al alcalde del Municipio de Sativasur para que verifique la actividad minera reciente como carbón acumulado en el patio de la mina Buenos Aires para que en ejercicio de sus funciones se haga el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GD1-151	CARBONES SAMACA - CARSAMA S.A.	2	9-jun-20	PARN-0586	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 12 y 13 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 166 de Fecha 24 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. En próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo que resuelva la Revocatoria Directa interpuesto en contra de las <i>resoluciones VSC No. 001332 de fecha 20 de diciembre de 2018</i> y VSC No. 1013 del 31 de octubre de 2019. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GD5-111	JAIME ANTONIO PIRATEQUE PEREZ, FELIX ANTONIO PIRATEQUE	4	9-jun-20	PARN-0587	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Se informa a los titulares mineros, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa iniciados en: Mediante Auto PARN 02087 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 62 del 11 de diciembre

					de 2019: Específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual 2016, 2017, 2018 junto con su plano de labores y el semestral 2019; la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, II de 2019 y el pago por concepto de Inspección de campo incluida dentro del Cronograma del Grupo de Seguimiento y Control por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820), requerida en Resolución No PARN 000007 de fecha 5 de abril de 2013, notificada mediante estado jurídico No 23 de fecha 17 de abril de 2013. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.2, 1.3 y 1.8 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.2.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestres de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Se le informa a los titulares mineros, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.4 Se le informa a los titulares mineros, que la Póliza Minero Ambiental, esta próxima a vencerse, el 01 de abril de 2019, de manera que en el presente acto administrativo, se describieron las características a tener en cuenta para su renovación, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4 de este auto. 2.5. Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato
--	--	--	--	--	--

						de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6 Se informa a la Titular Minera, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas y en efecto se procederá a emitir decisión de fondo que resuelva los trámites sancionatorios que cursan. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS	3	9-jun-20	PARN-0588	2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En atención a las instrucciones y conclusiones arriba transcritas, y una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad y lo estipulado en las Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 105 de 02 de marzo de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día de enero de 2020, al área del título Minero No. 081-92, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 0003 de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 MANTENER LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN impuestas en la visita de inspección e informe de visita PARN-RHCO-027-2018 y reiteradas en el numeral 2.2 del AUTO PARN N° 0121 de fecha 17 de enero 2019. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sea levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA. Requerir a los titulares mineros para que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por Corpoboyacá a través de la Resolución 2112 de fecha 15 de agosto de 2012, presenten un plan de acción ante la autoridad minera, que debe integrar el diseño, socialización, e implementación de todos los planes, sistemas y acciones necesarios para dar cumplimiento al decreto 1886/2015 y garantice la seguridad del personal que esté vinculado dentro del área del contrato 081-92. Remitir con destino a la alcaldía Municipal de MONGUA- Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización No. 0003 del 5 de febrero de 2020, a fin de que verifique el cumplimiento de las medidas impuestas, dentro del título 081-92, conforme a sus competencias.

						La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	JHT-10182X	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO, IVAN HERNANDO BERMUDEZ	5	9-jun-20	PARN-0589	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar, Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 de conformidad a lo estipulado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Dejar sin efecto al requerimiento efectuado en Auto PARN 3588 del 14/12/2017, en su numeral 2.5.2 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3. Aprobar, Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral 2018, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente auto. 2.4. Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001). 2.4.1 El ajuste al formato Básico Minero anual 2017, toda vez que en el ítem H.1 “Propiedades, Planta y Equipo” presentan valores en ceros, y esto no es consecuente con la información reportada en el FBM anual 2016, ya que se deben registrar los saldos del año anterior. 2.4.2 La presentación del Formato Básico Minero anual 2018 y semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.5.1 El faltante de pago por valor de \$334.824,75 (resultante de la sumatoria de saldos desde el II trimestre del 2015 al II trimestre del 2018) más los intereses que se puedan generar hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.2 Por el no pago de regalías correspondientes a los periodos III y IV trimestres del 2018, así como del I, II, III y IV trimestres del 2019, los cuales deben acompañarse de los respectivos formularios de declaración de producción y

					liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; por lo la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 28 de noviembre de 2018. Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, los titulares deberán allegar la póliza minero ambiental, acorde con las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7. Informar a la sociedad titular, que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.8.1 auto PARN 2573 del 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 del 30 de septiembre de 2016, específicamente por el no pago de \$ 1.755.498 correspondiente a intereses generados por los pagos extemporáneos de las regalías del IV trimestre del 2014 y I trimestre del 2015. 2.8. Informar a los titulares, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado de manera oportuna dado el incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto 1082 del 02 de agosto de 2018 notificado en Estado Jurídico N°32 del 06 de agosto de 2018 y auto PARN – 1049 del 4 de junio de 2019, notificado mediante estado No. 023 del 10 de junio de 2019, en el numeral 2.2. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	4	9-jun-20	PARN-0590 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir a la sociedad minera para que realice el pago de \$ 40.076,75, por concepto de faltante de canon

					superficiario de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1. de la parte motiva de este proveído. 2.2. Declarar subsanado 2.2.1. El requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN-0827 del 12 de junio de 2017, respecto de la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV Trimestre de 2015; I, II, III y IV Trimestre de 2016 y para el I y II Trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2. El requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN-0827 del 12 de junio de 2017, respecto de la presentación de los FBM Anual 2015 con su correspondiente Plano de Labores; así como los FBM Semestral y Anual de 2016 y el FBM Semestral 2017, de acuerdo a los lineamientos trazados en el numeral 2.3. del presenta acto administrativo. 2.3. Aprobar: 2.3.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV Trimestre de 2015; I, II, III y IV Trimestre de 2016 y para el I y II Trimestre de 2017. 2.3.2. Los FBM Anual 2015 con su correspondiente Plano de Labores; los FBM Semestral y Anual de 2016 y el FBM Semestral 2017. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, en atención a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.4.1. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre de 2017; I, II, III y IV Trimestre de 2018 y 2019, con su correspondiente recibo de pago de ser el caso. 2.4.2. Los FBM Anual 2017 con su correspondiente Plano de Labores, los FBM Semestral y Anual 2018 con su correspondiente Plano de Labores y el FBM Semestral 2019. 2.4.3. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días contados a partir de la emisión del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. de presente acto administrativo. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 (esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda) la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2018. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 2.3 del presenta Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a
--	--	--	--	--	---

						partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.6. Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa mediante iniciados en Auto PARN N-1424 de 21 de agosto de 2015, Auto PARN-1343 de 20 de junio de 2016 y Auto PARN-2979 de 16 de noviembre de 2016, por la omisión en la presentación de los formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2014 y para el I y II Trimestre de 2015, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. 2.7. Advertir a la sociedad titular que, debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	TFT-15221	MUNICIPIO DE CHIVATA	2	9-jun-20	PARN-0591	1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al beneficiario de la autorización temporal que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, allegados mediante radicado No 20209030616792 de 17 de enero de 2020, serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.2. Informar al beneficiario que se encuentra en mora de presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. 2.3. Informar al beneficiario que debe allegar el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de explotación. 2.4. Informar al beneficiario: que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente

						ejecutada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5. Informar al beneficiario de la autorización temporal que la solicitud de prórroga radicado bajo el No 20209030616792 de enero 17 de 2020, será objeto de pronunciamiento, en posterior acto administrativo. 2.6 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN	3	9-jun-20	PARN-0592	2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Continuar con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y los trámites sancionatorios que cursan en el expediente, las siguientes obligaciones: 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013 y los respectivos planos de labore ejecutadas durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, requeridos, en el numeral 2.2. en auto PARN No 000274 de 6 de marzo de 2014. 2.1.2 El Formato Básicos Minero correspondientes al primer semestre de 2014, junto con los planos de labore actualizados, de conformidad con el numeral 2.1. del auto PARN 001288 de 14 de junio de 2014. 2.1.3 El Formato Básicos Minero semestral de 2016, de conformidad con el numeral 2.2.2. del auto PARN 1983 de 22 de julio de 2016. 2.1.4 Por no allegar el acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición. 2.1.5 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0066 del 20 de marzo de 2012, valorada en (\$2.576.898,24). 2.2. Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad, previsto en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de



						2001, iniciado mediante auto PARN No 000274 del 6 de marzo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 014 de 2014, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2011 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3. Informar al titular minero que a la fecha se encuentra en mora de presentar las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros, anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 2.1. del concepto técnico 1208 de diciembre 13 de 2019. 2.3.2. Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; I y II, trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.4. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	5	9-jun-20	PARN-0593	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017; semestral del 2019. 2.1.2 Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2018; y I, II, III y IV trimestres de 2019. 2.2 Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima primera

					del Contrato; el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1 La corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular dé cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa, de conformidad a lo anotado en el artículo 75 del decreto 2655 del 1988. 2.3 Requerir a la sociedad minera bajo causal de cancelación, de que trata el numeral 6, del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por la no renovación de las garantías del contrato en virtud de aporte, de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil extracontractual, de manera que se encuentran vencidas desde el pasado 05 y 07 de abril de 2019. Las cuales, deberán ser allegadas conforme a las características enunciadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular dé cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa, de conformidad a lo anotado en el artículo 77 del decreto 2655 del 1988. 2.4 Dar, por recibidos los descargos allegados mediante radicado 20189030454752 de fecha 20 de noviembre de 2018, en cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARN N° 1330 del 20 de septiembre de 2018, respecto del informe de visita PARN-021-CTM-2018 del 10 de julio de 2018 y Auto PARN No. 2967 del 11 de octubre de 2017; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita. 2.5 Informar a los titulares, que no se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciados en mediante: 2.5.1 Auto PARN N° 1330 del 20 de septiembre de 2018 y Auto PARN No. 2967 del 11 de octubre de 2017, respecto de cumplimiento del requerimiento realizado en los informes de instrucciones técnicas de conformidad a lo anotado en el acápite de Higiene y Seguridad Minera en el numeral 1.6 del presente acto. 2.5.2 Auto PARN No. 0865 del 13 de junio de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 13 de junio de 2018, respecto de multa la corrección de los FBM semestral y anual del 2016; semestral 2017. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.6 Informar a los titulares, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0865 del 13 de junio de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 024 del 13 de junio de 2018, específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías de los trimestres I al IV de 2017, de las empresas: IMPALA TERMINALS COLOMBIA, TRAFIGURA COAL SAS, INVERSIONES FONCARBON S.A.S. y TROFIGUES COL COLOMBIA, de manera que en el presente acto administrativo, se procederá a dar continuidad al tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0865 del 13 de junio de 2018. De acuerdo a lo descrito en numeral 1.2 del presente acto. 2.7 Informar a los titulares, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	--



						energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada Resolución. 2.8 Informar a los titulares, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de acogimiento de preferencia de conformidad a lo anotado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBK-101	RAFAEL CAMACHO TORRES, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS, NUBIA CARDENAS Y ELADIO ANGARITA ANGARITA	7	9-jun-20	PARN-0594	2. Dispone Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.2 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre 2008; I, III y IV Trimestre 2009; I Trimestre 2010; I Trimestre 2011; II, III y IV Trimestre 2019. 2.1.3 Los Formularios correspondientes al IV Trimestre 2008; II y IV Trimestre 2009; I y III Trimestre 2010; I y II Trimestre 2011; II, III y IV Trimestre 2012; IV Trimestre 2016; III y IV Trimestre 2018. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.2.1 El Formato Básico Minero correspondientes al semestral del 2019. 2.2.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental allegada a través de radicado No. 20209030619172 de fecha 22 de enero de 2020, de conformidad a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3 El soporte de pago por valor intereses por mora de visita de fiscalización la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$133.033), más los intereses que se causen, hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados

					partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondientes a la presentación de los faltantes de pago y de la presentación de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: El pago correspondiente al II Trimestre del 2008, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$300; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento es de \$720. (Setecientos veinte pesos). El pago correspondiente al III Trimestre del 2008, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$11525; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$27.325. (Veintisiete mil trescientos veinticinco pesos). El pago correspondiente al II Trimestre del 2010, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$2.560; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$5.532. (Cinco mil quinientos treinta y dos pesos). El pago correspondiente al IV Trimestre del 2010, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$240.430; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$505.242. (Quinientos cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos). El pago correspondiente al III Trimestre del 2011, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$102.037; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$205.191. (Doscientos cinco mil ciento noventa y un pesos). El pago correspondiente al III Trimestre del 2011, el cual a la fecha de pago existe una diferencia de \$192.383; los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$381.188. (Trescientos ochenta y un mil ciento ochenta y ocho pesos). La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre 2009; I Trimestre 2012; III y IV Trimestre 2015; I y II Trimestre 2016; III y IV Trimestre 2017; I y II Trimestre 2018; I, II, III y IV Trimestre 2019. El pago correspondiente al I Trimestre del 2008, el cual a la fecha de pago existía una diferencia de \$92; los cuales
--	--	--	--	--	---

					más intereses por mora a la fecha del presente documento es de \$223. (Doscientos veintitrés pesos). El pago correspondiente al II Trimestre del 2008, en presentación de Formulario de Regalías por 469,58 ton de carbón, se observa diferencia en su pago de \$235, los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$562 (Quinientos sesenta y dos pesos). El comprobante de pago correspondientes al II trimestre de 2008 de 100ton de carbón los cuales presentan formularios, pero no se evidencia recibo de pago o retención. El pago correspondiente al III Trimestre del 2010, en presentación de Formulario de Regalías por 102,61 ton de carbón exportado, se observa diferencia en su pago de \$19.883, los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$42.584 (Cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos). El pago correspondiente al I Trimestre del 2017, en presentación de formularios de regalías por 25 ton de carbón del señor Guillermo Camacho y 25Ton del señor Luis Camacho, se observa diferencia de cada pago de \$798, los cuales más intereses por mora a la fecha del presente documento suman \$1079 (Mil setenta y nueve pesos). La presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2017; I Trimestre 2019 no se evidencia dentro del expediente minero. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el soporte de pago de las sumas indicadas anteriormente. 2.4 Informar a los titulares mineros, que se le dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 0293 del 13 de febrero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019: - Específicamente por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007 y los anuales de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, con sus respectivos planos de labores mineras, los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestrales y anuales de 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores mineras, así como también a través de la plataforma SI.MINERO. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.2 del presente acto. - Específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo <i>de las contraprestaciones económicas</i>, esto es, para que los titulares acrediten el pago del faltante de las regalías del I trimestre de 2017, por la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.595), y de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.
--	--	--	--	--	--

						2.4 Informar a los titulares mineros, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1042 del 26 de abril de 2016, específicamente, porque acreditaron el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$465.000,00; de conformidad a lo anotado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.5 Informar a los titulares mineros, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.6 Informar a los titulares mineros, que en adelante los Formularios de Regalías se deben presentar de manera unificada, a fin, de que estos puedan ser recibidos y a su vez evaluados por la Autoridad Minera. 2.7 Informar a los titulares mineros, que el trámite sancionatorio de multa y caducidad iniciados, se tiene que los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARN-1962 del 26 de diciembre de 2018, y que fue reiterado bajo causal de caducidad en en Auto PARN No. 2162 del 17 de diciembre de 2019, así como también del iniciado en Auto PARN No. 0104 del 03 de febrero de 2017, es decir, no se allegó el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2016 y la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2008; serán objeto de decisión en posterior acto administrativo, de manera que, en el presente acto administrativo no se hará exigible el cumplimiento de lo requerido, de conformidad a lo anotado en los numerales 1.2 y 1.7 del acápite de Formatos Básicos Mineros y Seguridad e Higiene Minera. 2.8 Informar a los titulares mineros, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA	4	9-jun-20	PARN-0595	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

					Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Informar al titular minero, que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal en el literal f) El <u>no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000491 de 28 de junio de 2019 por valor de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el soporte de pago de las sumas indicadas anteriormente. 2.3 Informar al titular minero, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.4 Se informa al Titular Minero, que los trámites sancionatorios y caducidad iniciados en Auto PARN 02465 de fecha 21 de noviembre de 2014, por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 000550 de fecha 12 de noviembre de 2010, serán objeto de decisión en posterior acto administrativo, de manera que, en el presente acto
--	--	--	--	--	--



						administrativo no se hará exigible el cumplimiento de lo requerido, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.9 del acápite de Multas. 2.5 Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme 2.6 Se informa al Titular Minero, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14214	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA, JORGE ENRIQUE PIRAJON SIMON ANTONIO GONZALEZ, Y LA SOCIEDAD NEW MODELS SAS	6	9-jun-20	PARN-0596	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 13547, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0139 del 11 de marzo del 2020, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2. Suspender toda labor de desarrollo recuperación y explotación del inclinado principal desde la abscisa 240 m hasta la 280 m, correspondientes a la <u>mina pino 3</u>, conforme a lo establecido en el acta de fiscalización integral, correspondiente a la visita de campo que da lugar al presente acto. 2.3. levantar la medida de suspensión de la bocamina Pino 4, toda vez que dichas labores fueron incluidas en los ajustes del PTI, el cual fue considerado técnicamente ACEPTABLE, mediante concepto técnico N° 199 de fecha 27 de febrero 2020., información que se corrobora en visita adelantada al área el pasado dos de marzo del 2020, y plasmada en informe de visita de fiscalización integral 0139 del 11 de marzo del 2020. 2.4 Declarar desistido el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.4 del Auto 1341 del 23 de agosto de 2019, frente a las labores de la mina PINO 4, conforme a lo establecido en el numeral 4 del concepto técnico PARN 139 del 11 de marzo de 2020. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto



					2655 de 1968, para que Presenten un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que la sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el INFORME PARN-0139 DEL 11 DE MARZO DE 2020 arriba transcrito, específicamente respecto a: 2.5.1. Mina Pino 3 2.5.1.1. actualizar socializar e implementar plan de ventilación por una persona responsable y competente. 2.5.1.2. actualizar socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona responsable y competente. 2.5.1.3. continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.5.1.4. disponer constantemente de equipo para la detección y medición de gases que cumpla con el decreto 1886 del 2015. 2.5.1.5. se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras bajo tierra sin la capacitación y porte de autorescatadores que cumplan la resolución 958 del 2016. 2.5.1.6. instalar sostenimiento en la sisa 60 del inclinado en bóveda en el techo. 2.5.1.7. instalar sostenimiento en los lugares de inclinado donde no existe. 2.5.1.8. capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas y dotar de los equipos necesarios. 2.5.1.9. cambiar los cables usados en los malacates internos los cuales se encuentran deshilachados. 2.5.1.10. disponer de protección a la turra o tambor de los malacates para evitar accidentes. 2.5.1.11. cambiar las instalaciones eléctricas o cables convencionales por cables encauchetado que cumplan con la norma retie. 2.5.1.12. complementar la señalización existente abscisas de entrada y salida, señalización informativa, preventiva y de seguridad. 2.5.2. Mina Pino 4. 2.5.2.1. implementar constantemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona competente. 2.5.2.2. actualizar el plan de ventilación socializarlo con el personal e implementarlo por una persona responsable y competente. 2.5.2.3. actualizar el plan de sostenimiento socializarlo con el personal e implementarlo por una persona responsable y competente. 2.5.2.4. disponer de equipos de detección y medición de gases que cumpla con el decreto 1886 del 2015. 2.5.2.5 se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras bajo tierra sin la capacitación y 2.5.2.6. continuar con el mantenimiento al sostenimiento de la vida de ventilación. 2.5.2.7. capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas y dotar de los equipos necesarios. 2.5.2.8. capacitar y certificar al personal en su corredor minero y primeros auxilios.
--	--	--	--	--	--



					2.5.2.9.mejorar el sostenimiento en la intersección con el inclinado. 2.5.2.10. mejorar la señalización complementarla e instalarla abscisas de entrada y salida, seguridad, prohibitiva, informativa. 2.5.3.Mina Diamante. 2.5.3.1. socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo constantemente por una persona competente. 2.5.3.2. socializar e implementar el plan de ventilación constantemente por una persona responsable y competente. 2.5.3.3. socializar e implementar el plan de sostenimiento constantemente por una persona responsable y competente. 2.5.3.4 disponer de equipo de detección y medición de gases que cumpla con el decreto 1886 del 2015. 2.5.3.5. se prohíbe el ingreso de personal a las labores bajo tierra sin capacitación y porte de autorescatadores que cumplan con la resolución 958 del 2016. 2.5.4. En las bocaminas del Titular New Models las cuales se encuentran inactivas se deben colocar puertas o barreras para evitar el ingreso al personal no autorizado, con el fin de evitar posibles accidentes. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.6. poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988 esto es por "el incumplimiento reiterado de/as normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"; específicamente, por el incumplimiento a los requerimientos del Auto 1341 del 23 de agosto de 2019, toda vez que en la nueva visita se evidenció que no se dio cumplimiento total a las instrucciones técnicas impuestas respecto de las siguientes labores: 2.6.1. Capacitar y certificar al malacatero y demás personas que ejecute labor o trabajo en alturas. 2.6.2. Implementar el sostenimiento en el sector de las abscisas 100 a 140, y en los sectores con sostenimiento natural o en roca (sin elementos de sostenimiento), o en su defecto presentar el análisis geomecánico del sector a intervenir. 2.6.3. Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina Pinos 3. 2.6.4. Instalar ventiladores auxiliares en todo los frentes ciegos de la mina pinos 3, y ejecutar y desarrollar el plan de ventilación. 2.6.5. Realiza el sello hermético de las labores abandonadas y señalizarlas y continuar con la recuperación y mantenimiento de las vías de ventilación. 2.6.6. Realizar la adecuación de la totalidad de la red eléctrica de la mina pinos 3, a fin de cumplir con la norma RETIE, y
--	--	--	--	--	--

					cambiar los sistemas de arranque e instalar las cajas de seguridad y aislar cables adecuadamente. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.7. Informar a los titulares que las instrucciones técnicas descritas, frente a las BM Diamante, y el pino 3, serán de estricto cumplimiento una vez se hayan evaluado y aprobado los planes de acción presentados ante la autoridad minera por parte de los titulares, los cuales involucren todos los planes, sistemas, acciones, recursos que garanticen la seguridad del personal que se vincule al proyecto minero, a fin de verificar que <u>existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán, requisito indispensable</u> para la reapertura de las labores de las minas. 2.8 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Tópaga, remitiendo copia del presente acto administrativo, para la verificación del cumplimiento de la orden de suspensión de actividades en la Mina PINOS 3. 2.5 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01425-15 (LEY 685/01)	AGREGADOS SANTA LUCÍA S.A.S.	4	9-jun-20	PARN-0597 1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Declarar subsanados los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No 2029 de fecha 29 de noviembre de 2019, conforme a la evaluación contenida en el presente acto administrativo, por evidenciarse su cumplimiento. 1.2. APROBAR: 1.2.1. El FBM anual 2018, con su respectivo plano de labores. 1.2.2. La póliza de cumplimiento No 39-43-101002202 expedida por seguros del estado S.A. con vigencia hasta el 19 de mayo de 2020 junto con sus anexos.

						1.3. ACEPTAR los formularios para declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019. 1.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; El ajuste al Programa de Trabajos y Obras respecto al aumento de la producción hasta tanto el titular allegue el plano de labores de desarrollo, preparación y explotación junto con la secuencia anual de explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.5. Informar a la titular que el FBM anual 2019, debe presentarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía y que, así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera. 1.6. Informar a la titular no se establece la necesidad de modificar la licencia ambiental otorgada, por lo anterior, se procederá a declarar desistido el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, respecto a la modificación de la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ,JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDOFONSECA, SEBASTIAN FONSECA	4	9-jun-20	PARN-0598	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013-y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-003-95, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-0086 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 55 numeral 5 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, y el numeral 25.1.6. de la cláusula VIGESIMA QUINTA de la minuta contractual, esto es <i>por El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación en la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos</i>

					<i>naturales renovables y del medio ambiente así como la inobservancia grave por parte del CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas, específicamente por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante Auto No. 1649 de fecha 16 de octubre de 2019, que a continuación se relacionan:</i> Bosque 2 y 3: justificar por qué no se están adelantando labores mineras de explotación en el área del contrato 01-055-96 de conformidad con lo aprobado en el PTI Bosque 2 y 3: aclarar por qué se está declarando regalías del carbón explotado en el área de la solicitud de legalización en el contrato 01-055-96 Bosque 2 y 3: se debe presentar una actualización al Programa de Trabajo e Inversiones PTI con el fin de demostrar técnicamente si es viable o no la continuidad del contrato 01-055-96. toda vez que las labores actuales de avance y explotación se encuentran por fuera del área contratada Bosque 2 y 3: capacitación y certificación de los equipos ventilador y malacate Bosque 1 y 6: justificar por qué no se están adelantando labores mineras de explotación en el área del contrato 01-055-96 de conformidad con lo aprobado en el PTI por la autoridad minera Bosque 1 y 6: aclara por qué no se están declarando regalías del carbón explotado en la mina Bosque 1 teniendo en cuenta que se explota dentro del área de la solicitud de legalización NGJ-14191 y las regalías de la Bocamina Bosque 6 la cual no está incluida en el PTI. Bosque 1 y 6: dar cumplimiento a cada una de las recomendaciones impartidas en las visitas anteriores para las labores mineras que se encuentran dentro del área del contrato 01-055- 96 Bosque 1y 6: se debe presentar una actualización al PTI con el fin de demostrar técnicamente si es viable o no la continuidad del contrato 01-055-96 Bosque 1 y 6: presentar las certificaciones para trabajo en altura para todos los trabajadores que se desplacen por el inclinado principal de transporte Bosque 1 Bosque 1y6: actualización topográfica isométricos de ventilación Bosque 1y 6: presentar los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso Bosque 1y 6: se debe contar con un equipo de gases que mida adicional el CO2
--	--	--	--	--	---

					Bosque 1y 6: contar con un profesional idóneo de tiempo completo para la dirección técnica y de seguridad y el manejo del SGSST Bosque 1y 6: Diseño e implementación del plan de ventilación y sostenimiento Bosque 4: implementar: Sistema de gestión y salud en el trabajo, plan de sostenimiento, plan de ventilación, plan de emergencia, sistema de transporte por vagoneta sobre riel según lo aprobado en PTI, mejorar condiciones técnicas para el malacate y vagoneta dando cumplimiento al decreto 1886/2015 al respecto. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-0086 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020, así: BOSQUE 2 Y 3 <i>BM bosque 2 y 3, actualizar plan de ventilación el cual se debe implementar y socializar constantemente.</i> <i>BM bosque 2 y 3, actualizar plan de sostenimiento el cual se debe implementar y socializar constantemente.</i> <i>BM bosque 2 y 3, reubicar ventilador auxiliar ubicado en el tambor uno de ventilación.</i> <i>BM bosque 2 y 3, continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i> <i>BM bosque 2 y 3, cambiar las instalaciones eléctricas de la red bajo tierra por cables encauchetado que cumplan la norma retié.</i> <i>BM bosque 2 y 3, dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI, de acuerdo al transporte vagoneta sobre rieles y tornamesas.</i> <i>BM bosque 2 y 3, realizar el cambio del cable de acero usado para el anclaje de las vagonetas el cual está muy deteriorado.</i> <i>BM bosque 2 y 3, dimensionar la sección o área de trabajo con medidas definidas geométricamente cumpliendo con</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>el plan de sostenimiento.</i> <i>BM bosque 2 y 3, continuar con el mantenimiento al sostenimiento del nivel 1 de la mina bosque 2 desde las 6 a 40 hasta el frente en un área de 3 metros cuadrados y altura mayor a 1,8 m.</i> <i>BM bosque 2 y 3, complementar la señalización de carácter informativo preventivo, seguridad y las demás que estime conveniente de acuerdo al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i> <i>BM bosque 2 y 3, diseñar, socializar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje a las vagonetas y demás elementos que lo conforman.</i> <i>BM bosque 2 y 3, se prohíbe el ingreso de personal al interior del nivel (1) uno de lámina bosque (2) dos sin ventilación mecanizada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera.</i> <i>BM bosque 2 y 3, cambiar las tolvas de acopio de carbón implementando equipo e infraestructura para trabajo en alturas.</i> <i>BM bosque 2 y 3, se prohíbe el ingreso de personal al interior de las minas sin el porte de autorescatadores que cumplan la resolución 958 de 2016.</i> BOSQUE 4 <i>BM bosque 4, diseñar, socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i> <i>BM bosque 4, diseñar, socializar e implementar plan de ventilación por una persona competente.</i> <i>BM bosque 4, diseñar, socializar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente.</i> <i>BM bosque 4, intermediar las puertas desde la bocamina hasta el frente.</i> <i>BM bosque 4, diseñar, socializar e implementar plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje de las vagonetas y sistemas de transporte.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>BM bosque 4, dar cumplimiento a lo aprobado en el PTI en cuanto al transporte vagoneta sobre rieles y tornamesas.</i> <i>BM bosque 4, complementar la señalización de carácter informativo, preventivo, seguridad y las demás que estime conveniente de acuerdo al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</i> <i>BM bosque 4, disponer constantemente de equipo Multidetector para la detección y medición de gases dando cumplimiento al decreto 1886 del 2015.</i> <i>BM bosque 4, se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin el porte de autorescatador que cumpla con la resolución 958 de 2016.</i> De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.4. Mantener la suspensión de la Bocamina Bosque 1. Se suspenden todas las actividades mineras al interior de la mina el Bosque 1, por riesgo en el sostenimiento, gases contaminantes de la atmósfera minera, deficiencia de oxígeno por fuera de los valores límites permisibles. E: 1104 170 N: 11 27014 Z: 2612 m.s.n.m. 2.5 Mantener la suspensión de la Bocamina Bosque 6 e ingreso de personal en la mina denominada bosque 6 a toda labor de desarrollo preparación y explotación toda vez que no se encuentra aprobada en el PTI. E: 1104214 N: 1126999 Z: 2620 m.s.n.m. 2.6 Suspende Se suspenden los trabajos de explotación ubicados por fuera del polígono otorgado al título 01-055-96 hasta tanto los titulares no realicen los trámites pertinentes. Las labores mineras Bosque 1, 2 y 3 que se encuentran por fuera del área contratada 2.7 informar a los titulares mineros que una vez sea levantada la medida de suspensión a la BM Bosque 1., debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-0086 del 26 de febrero de 2020, referentes a la bocamina en mención.
--	--	--	--	--	---



					2.8 Remitir con destino a la alcaldía Municipal de PAIPA- Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-0086 del 26 de febrero de 2020, a fin de que verifiquen las medidas de suspensión impuestas. 2.9 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.10. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS	2	9-jun-20	PARN-0599	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión 15929, que, conforme a la visita adelantada al área, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-114 de fecha 2 de marzo de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado que contenga los estudios geotécnicos y resultados de los controles o monitoreo implementados en el área del título No. 15929, que garanticen la estabilidad de la zona explotada y la determinación de las posibles causas de la situación presenta en el área visitada, y expuestas en la parte motiva del presente acto. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y



						defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.3. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBO-091 (L 685/01)	CARLOS HERNAN VARGAS, FELIX MARÍA CUERVO Y BENJAMIN PACHECO ARCOS	4	9-jun-20	PARN-0600	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.2.1 Formato Básico Minero anual 2019, con su respectivo plano de labores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento

						2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1598 del 3 de octubre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.5. conminar a los titulares para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-3270 de fecha 20 de noviembre de 2017, específicamente por la no presentación de póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 16 de junio de 2016. 2.6. Conminar a los titulares mineros para que procedan a cancelar los valores adeudados y aporten al expediente los comprobantes de pago por valor de \$ 2'577.940 M/C por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de la primera visita que data de 2011; un valor de \$ 750.353 M/cte por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de segunda visita correspondiente a 2012 y un valor de \$5'998.728 M/cte por concepto del faltante de capital derivado del pago extemporáneo de tercera visita efectuada en 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. 2.7. Informar los titulares que no fue posible verificar la información allegada en un CD mediante Radicado 20209030620342, del 24 de enero de 2020, por lo cual deberá presentarla nuevamente. 2.8. Informar a los titulares que los recursos de reposición interpuestos mediante radicado No. 20209030624392 de 05 de febrero de 2020 y 20209030630672 del 20 de febrero de 2020, se encuentran en trámite. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14221	PEDRO ARTURTO ALARCON Y REINALDO ALARCON AMEZQUITA	2	9-jun-20	PARN-0601	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

						Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, Semestral y Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.3 Informar al titular que el radicado No. 20209030617822 de fecha 20 de enero de 2020 mediante el cual el titular allegó soporte de pago por valor de \$74.000 correspondientes a las regalías del II trimestre de 2019 y anexa el formulario corregido para dicho periodo, se evaluará posteriormente. 2.4 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá presentarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.5 Informar al titular que el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0474 de fecha 4 de marzo de 2019 en cuanto a la presentación del pago faltante por concepto de visita de fiscalización, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia, el presente proveído no interrumpe el término concedido en el auto citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00072-15	CORPORACION COALPIBOY	3	9-jun-20	PARN-0602	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.1 La presentación a través de la plataforma SI.MINERO de los formatos básicos mineros semestral y anual 2018 y

					semestral 2019. 2.2.2 El pago de ciento ochenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos M/cte (\$182.626) por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de regalías correspondientes al II trimestre de 2007. 2.2.3 El recibo de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016, toda vez que revisado el expediente no reposa soporte alguno de dicho pago. 2.2.4 la aclaración del año al cual corresponde el formulario con radicado N°20189030389092 de fecha 04 de julio de 2018, en donde se allega la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, junto con recibo de pago de intereses y recibo de pago de regalías. Ya que el en el asunto se hace referencia al año 2018, pero en el formulario se hace referencia al año 2008. 2.2.5 la aclaración del año al cual corresponde el formulario con radicado N°20199030536382 de fecha 06 de noviembre de 2019, en donde se allega la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, junto con recibo de pago de intereses y recibo de pago de regalías. Ya que el en el asunto se hace referencia al año 2018, pero en el formulario se hace referencia al año 2008. 2.2.6 El análisis de laboratorios en donde se determine el tipo y características de las arcillas objeto de explotación al interior de la licencia de explotación N°00072-15; esto con el fin de determinar el precio base de liquidación del material determinado por la UPME a tener en cuenta para la liquidación de las futuras regalías. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.', específicamente por no acreditar el pago de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y 2019, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que
--	--	--	--	--	--

						se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988. 2.4 Informar a la titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá radicarlo de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.5 Informar a la titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa por el incumplimiento del Auto PARN No. 002212 del 21 de octubre de 2014, del Auto PARN No. 1861 del 28 de septiembre de 2015, del Auto PARN-1536 del 24 de septiembre de 2019 2.6 Advertir a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	20804 (DEC 2655 1988)	AGREGADOS CRASURCA	3	9-jun-20	PARN-0603	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y III trimestre de 2019. 2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 51-43- 101001386 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá allegarlo de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que

					acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.4.1 La presentación a través de la plataforma SI.MINERO de los formatos básicos mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017, 2018 y semestral 2019. 2.4.2 el faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017 por valor de \$11.719,28 pesos, el faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2019 por valor de \$6.926,95 pesos, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico acogido. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 55 de 1988. 2.5 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el en el numeral 4) del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, esto por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.', específicamente por no acreditar el pago de las regalías del IV trimestre de 2019. Se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988. 2.6 Conminar al titular para que allegue los comprobantes de pago de las visitas de fiscalización integral requeridas mediante la Resolución PARN 00007 de fecha 5 de abril de 2013 y en el Auto PARN 000424 de fecha 17 de octubre de 2013 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.991.886 m/cte) y UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.503.538 m/cte) respectivamente, de conformidad con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.7 Informar al titular que se continuara con el tramite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento en el numeral 2.3 del Auto PARN 0904 de fecha 14 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 025 de fecha 19 de junio de 2018 por no allegar: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones —PTI—, haciendo énfasis en la situación actual de los frentes de explotación y posibles riesgos que se tienen sobre el desbordamiento, producto de la socavación del río Cravo Sur, este estudio debe contener como mínimo un estudio geodinámico del tramo del río Cravo Sur en el área de influencia
--	--	--	--	--	---

						directa del proyecto, así como la Actualización de la licencia ambiental en lo referente al sistema de explotación por cuanto en la Resolución N° 200- 15-05-0034 del 26 de enero de 2005, por medio de la cual CORPORINOQUIA, prorroga la licencia ambiental, se tiene en cuenta que el método de explotación es por dársenas y no por forma continua aguas arriba y aguas abajo. 2.8 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUÁREZ Y MARÍA CARMENZA VIASUS MOLINA	3	9-jun-20	PARN-0604	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá radicarlo de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 2148 de fecha 17 de diciembre de 2019 por no allegar los formularios de regalías requeridos, así como los formatos básicos mineros semestral y anual 2018, semestral 2019, en el Auto PARN 0455 de fecha 10 de marzo de 2015 por no allegar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, en el Auto PARN 3082 de fecha 24 de noviembre de 2016 por no allegar el pago del faltante del canon superficiario del tercer año de exploración, por no renovar la póliza minero ambiental, por no allegar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, en el Auto PARN 1087 de fecha 11 de junio de 2014 por no allegar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción, la licencia ambiental y en el Auto PARN 0438 de fecha 5 de mayo de 2012 por no allegar pago de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos citados. 2.3 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

						Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	2	9-jun-20	PARN-0605	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019. 2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al beneficiario, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal N° QLU-12512, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el beneficiario allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Advertir al beneficiario que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar a la beneficiaria que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5 Recordar a la beneficiaria que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020.



						2.6 Informar a la beneficiaria que el título minero no es objeto de publicar en el RUCOM, toda vez que se trata de una Autorización Temporal, la cual no tiene fines comerciales. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	LG9-15021 (L685/01)	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	2	9-jun-20	PARN-0606	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante los literales 1 y 2 del numeral 3.5 del Auto PARN 1591 de 1 de octubre de 2019. 2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 3.3 del Auto PARN 1591 de 1 de octubre de 2019. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el numeral 3.4 del Auto PARN 1591 de 1 de octubre de 2019. 2.4 ACEPTAR Los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019. 2.5 APROBAR La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101007778, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 22/10/2019 hasta el 22/10/2020 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. 2.6 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se sirvan informar sobre las actuaciones adelantadas por su parte a fin de obtener el levantamiento de la medida de suspensión de actividades preventiva ordenada por la Autoridad Ambiental, para lo cual deberá acompañar su respuesta de las pruebas documentales correspondientes.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.7 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.7.1 El iniciado mediante los literales 3 y 4 del numeral 3.5 del Auto PARN 1591 de 1 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 2.7.2 El iniciado a través del Auto PARN 1337 de 20 de septiembre de 2018, acorde con lo dispuesto en el numeral 1.7 de este proveído. 2.8 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.9 Informar a los titulares que deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en las Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.8 de este acto administrativo. 2.10 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. LG9-15021 mediante la póliza de seguro No. 11-43-101007778, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00796-15	GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE	2	9-jun-20	PARN-0607	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR

						2.1.1 Los formularios de declaración de regalías de III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018 y II, III, IV trimestre de 2019. 2.1.2 El informe presentado mediante radicado N° 20209030611012 del 30/12/2019, el cual estará sujeto a verificación en la próxima visita de fiscalización. 2.2 APROBAR 2.2.1 Los formatos básicos mineros semestral y Anual de 2016 y 2018 y el semestral de 2019. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001653, de la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 10/07/2020 y un valor asegurado de \$ 62'092.776, acorde con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-004-96	SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA. SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA. PREOPERATIVA POZO HONDO LTDA.SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA.COOAGROMIN LTDA.SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA. SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA	29	9-jun-20	PARN-0608	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte 01-004-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 079 del 21 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.18Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones en los términos y los plazos establecidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 079 del 21 de febrero de 2020: MINAS BUENAVISTA, EUCALIPTO Y PINO 2 (DARÍO SÁNCHEZ Y JOSÉ OMAR ZANGUÑA) 2.18.31 Debe tener los planos actualizados en la mina con la firma respectiva del profesional que los elaboró. 2.2.2 Debe instalar señalización que facilite el acceso a las minas desde la carretera principal hasta las minas.



						2.2.3 Debe dotar de protector respiratorio a la persona responsable de seguridad industrial que ingresa a las minas. 2.2.4 Debe garantizar el efectivo cumplimiento del párrafo 3 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 (tableros de medición de gases). 2.2.5 Debe ajustar el PTS para el avance de vías de desarrollo toda vez que no se está cumpliendo lo allí descrito, como también las medidas e indicaciones escritas no se cumplen bajo tierra frente a distancia de puertas, número de maderas de forro (Nota: se encontró ancho de base mayor de la puerta de 3,20 metros). Como también total ausencia de forro lateral y uso de medias palancas en las puertas. 2.2.6 Debe reforzar el sostenimiento en la abscisa 160 del inclinado de la Mina Eucalipto. 2.2.7 Debe instalar y mantener TODAS las vagonetas con freno de seguridad (y que este sea utilizado) deben también contar con cintas reflectivas. 2.2.8 Debe realizar aforos de ventilación, registrar los datos en los tableros de las estaciones de aforo. 2.2.9 Debe mejorar el cableado, conexiones, funcionamiento y estado de la electrobomba del inclinado Buenavista abscisa 150). 2.2.10 Debe implementar, socializar y mantener un código de señales entre el malacatero y cochero para el transito seguro de las vagonetas por las vías bajo tierra y superficie. Nota: Debe socializar y publicar el código de señales que se adopte. 2.2.11 Debe cumplir lo dispuesto en los PTS ya que los trabajadores de las minas NO tienen botas con puntera de seguridad. 2.2.12 Debe ajustar el PTS para el cargue de volquetas bajo las tolvas ya que no se contempla el trabajo en alturas que actualmente se está desarrollando. 2.2.13 Debe realizar las obras de ingeniería necesarias para controlar el riesgo de caída del trabajador que realiza el descargue de las vagonetas sobre las tolvas.
--	--	--	--	--	--	--

					2.2.14 Debe analizar y reconsiderar el número de las camillas, botiquines y demás elementos para la atención de emergencias dispuestos al interior de las minas ya que se encontró 1 camilla y 1 botiquín en superficie para las 3 minas mencionadas. 2.2.15 Debe mejorar el registro el control de producción que se extrae en las minas y se entrega a las empresas compradoras comparado con la que se registra de la ANM en pago de regalías. 2.2.16 Debe mantener vigente y actualizado los registros inspecciones de seguridad de máquinas y equipos toda vez que las ultimas evidencias son del 12 de noviembre de 2019. 2.2.17 Debe realizar la disposición de estériles que sale de la mina acorde a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental. 2.2.18 Debe realizar y mantener jornadas de orden y aseo en los patios de las minas (se evidencia maderas, botellas, señalización, escombros, ladrillos y otros). 2.2.19 Debe diseñar, construir y mantener el refugio al interior de las minas NOTA: Debe dejarlo referenciado en los planos topográficos. 2.2.20 Debe mejorar los registros de ingreso y salida del personal de la mina NOTA: Incluir visitantes. 2.2.21 Debe garantizar la ventilación forzada de todos los frentes ciegos de las minas. 2.2.22 Solamente se podrá avanzar en el frente de la mina El Pino 2 siempre y cuando se cuente de manera constante con ventilación forzada. 2.2.23 Debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 42 toda vez que las minas Buenavista y Eucalipto no cumplen dicha distancia. 2.2.24 Las minas El Pino 2, El Eucalipto y Buenavista deben contar con un Técnico, Tecnólogo o Ingeniero de Minas con experiencia en Minería Bajo Tierra que sea el responsable técnico de actividades mineras. 2.2.25 Debe retirar todo cableado eléctrico del interior de las minas que no cumpla con norma RETIE.
--	--	--	--	--	---



MINAS PATRIOTAS, ALEMANES, PRIMOS Y TOROS 1 (RICARDO AVELLANEDA)

2.2.26 Debe mejorar la información plasmada o presentada en los planos toda vez que no es clara, (identificar los bloques de trabajo y/o explotados); se evidencia imprecisión en la información referente a los inclinados y faltan convenciones.

2.2.27 Debe instalar señalización desde la vía principal hasta las minas para su fácil acceso.

2.2.28 Debe crear un procedimiento para el control, registro e inventarios de producción que se extrae y despacha de las minas incluyendo inventarios en acopios.

2.2.29 Debe mejorar todas las conexiones, cableado y redes eléctricas en superficie.

2.2.30 Debe mejorar registros de medición de gases tanto en los tableros como en las bitácoras (verificar el conocimiento del responsable de realizar las mediciones de gases).

2.2.31 Debe instalar guardas de seguridad a las partes móviles de los malacates eléctricos internos.

2.2.32 Debe garantizar la entrega acorde al S.G.S.S.T. de los elementos de protección personal para las diferentes labores mineras.

2.2.33 Debe garantizar el correcto y permanente uso de los E.P.P. dentro del grupo operativo de las minas.

2.2.34 Debe ejecutar fielmente el programa de inducción de los trabajadores nuevos (se encontró trabajador nuevo sin inducción).

2.2.35 Debe crear protocolo de seguridad para la medición de gases contemplando el número de equipos de medición de gases con que cuenta la sociedad minera que dirige el señor Ricardo Avellaneda.

2.2.36 Debe garantizar el uso de los frenos de seguridad en las vagonetas.

					2.2.37 Debe mejorar la capacitación y el diligenciamiento de la inspección pre-operacional de los malacates de superficie. 2.2.38 Debe crear, implementar y mantener un plan de transporte para el tránsito de las vagonetas por los inclinados y vías bajo tierra. 2.2.39 Debe hacer entrega de elementos de dotación acorde a lo indicado en el código sustantivo de trabajo (cada 4 meses). 2.2.40 Debe mejorar los registros de inspecciones al sostenimiento criterios de evaluación y seguimiento a las acciones de mejora. 2.2.41 Debe hacer seguimiento a la correcta implementación de lo dispuesto en los procedimientos de trabajo seguro. 2.2.42 Debe suministrar los elementos de protección personal que indica el S.G.S.S.T. y verificar el correcto uso (caso puntual botas con puntera de seguridad, protección respiratoria, protección visual, guantes). 2.2.43 Debe crear, implementar y hacer seguimiento del procedimiento de trabajo seguro para el uso de los martillos neumáticos. 2.2.44 Debe implementar fielmente lo dispuesto en el plan de sostenimiento (puertas distantes 0,95 metros, 7 maderas de forro en cada lateral de las palancas y 5 maderas de forro al capiz) ya que se encontró distancia de puertas 1,70 metros y 5 maderas de forro al capiz. 2.2.45 Debe separar, aislar y organizar las mangueras de agua, aire y redes eléctricas toda vez que están amarradas en bloque. 2.2.46 Debe realizar y presentar los aforos de ventilación a las minas los Primos, Alemanes, Toros y Patriotas. 2.2.47 Debe mejorar los registros de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de las minas (malacates de superficie, ventiladores, martillos neumáticos, electrobombas, etc.) 2.2.48 Debe diseñar, construir, dotar y mantener un refugio minero dentro de las labores mineras bajo tierra.
--	--	--	--	--	--



					2.2.49 Debe implementar el plan de ventilación (estaciones de aforos de ventilación, frecuencia de aforos, isométricos, capacitaciones, etc.). 2.2.50 Debe mejorar los registros de reuniones del COPASST incluir los lineamientos del S.G.S.S.T. Debe contar con registros de calibración de los equipos de medición de gases. 2.2.51 Debe garantizar la medición de gas NO2 en las labores mineras bajo tierra. 2.2.52 Debe garantizar la entrada y salida de aire independiente y distante por lo menos 50 metros. 2.2.53 Debe construir, dotar de tableros y realizar los estándares de aforos de ventilación en las minas Primos, Toros, Alemanes y Patriotas. 2.2.54 Debe priorizar el programa de intervención para el trabajador que realiza descargue sobre las tolvas (trabajo seguro en alturas). 2.2.55 Debe contar con personal formado y certificado para el movimiento, instalación de equipos eléctricos bajo tierra. MINA EL CEREZO 3 (RESPONSABLE DARIO SANCHEZ) 2.2.56 Debe instalar señalización que oriente la ubicación de la mina desde la vía principal. 2.2.57 Debe garantizar la entrega de dotación acorde a lo estipulado en el código sustantivo de trabajo (1 cada 4 meses). NOTA: uso prendas reflectivas. 2.2.58 Debe instalar guarda de seguridad al malacate interno. 2.2.59 Se debe reforzar el capiz de la puerta de la entrada al nicho de abscisa 180. 2.2.60 Se debe garantizar la correcta implementación del Plan de sostenimiento en el avance de los niveles toda vez
--	--	--	--	--	--

					que se encontró distancia entre puertas de 1.60 – 1.40 metros y el número de maderas de forro 3 al capiz y 0 (cero) en los laterales 2.2.61 Se debe continuar y mantener las acciones de rebaja de piso para garantizar la altura en las vías de 1.80 metros (NOTA: se encuentra altura de 1.67 metros – 1.70 metros). 2.2.62 Se debe diseñar, publicar, socializar e implementar código de señales para el tránsito de la vagoneta por el inclinado. 2.2.63 Debe garantizar la instalación y constante uso del freno de seguridad en las vagonetas. 2.2.64 Se debe mejorar la correcta implementación de los formatos de inspección en los Planes de sostenimiento y de ventilación. 2.2.65 Se debe garantizar la correcta y oportuna implementación del S.G.S.S.T. (toda vez que se evidencia incumplimiento en el correcto y oportuno diligenciamiento de los formatos establecidos a implementar en la operación minera). 2.2.66 Se debe crear un protocolo para el control, registro e inventarios de producción que se extrae y despacha de la mina, incluyendo inventarios en acopio. 2.2.67 Se debe presentar isométrico de ventilación con los aforos de ventilación realizados en los últimos 2 meses. 2.2.68 Realizar cierre y abandono técnico, dismantelar toda antigua locación minera, adecuando terrenos y topografía del terreno a l área circunvecina. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a los Titulares Mineros un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Conminar a los titulares para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante
--	--	--	--	--	---



					Auto PARN N° 1569 del 27 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 043 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a lo siguiente: MINA BUENAVISTA, MINA ECUCAPLITO, MINA EL PINO (DARÍO SÁNCHEZ Y JOSÉ OMAR ZANGUÑA) 2.3.1 Presentar e implementar el plan de ventilación junto con los aforos, planos de ventilación e isométricos de ventilación de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2, junto con los soportes de cálculo y datos respectivos. 2.3.2 Presentar el programa de mantenimiento del sistema de drenaje, hoja de vida de los equipos mineros, manual de operación segura de los equipos mineros, registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos, registros de generación de residuos peligrosos y orgánicos de las minas Eucalipto, Buenavista y Pinos 2. 2.3.3 Prohibir el uso de martillo eléctrico no protegido en las labores mineras, se prohíbe el guiado del coche sobre ruedas por parte del personal minero al momento de la extracción hacia superficie, se ordena dar cumplimiento al sistema de transporte aprobado en el PTI (vagoneta sobre riel), en las minas Eucalipto, Buenavista y Pinos 2. 2.3.4 Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo en las minas: Buenavista, Eucalipto y Pinos 2. 2.3.5 Se debe realizar el cambio del sistema de transporte (coche sobre ruedas de carro) de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2, a fin de dar cumplimiento con el sistema de transporte aprobado (vagoneta sobre riel) en el PTI, de manera inmediata. 2.3.6 Capacitar y certificar a los trabajadores que realicen trabajo en alturas (malacatero) de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2, en trabajos en alturas y adquirir los equipos para trabajos en alturas para cada mina, elaborar el PTS de trabajo en alturas y los formatos de inspección respectivos. 2.3.7 Implementar los PTS presentados y tomar los registros correspondientes para las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2 a fin de verificar su implementación, junto con el plan de transporte. 2.3.8 Sellar y señalizar los trabajos abandonados de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2 a fin de mejorar el circuito de ventilación actual en las minas antes relacionadas. 2.3.9 Habilitar y construir las vías de ventilación necesarias para mejorar el circuito de ventilación entre las minas Buenavista y Eucalipto y así vez generar la ruta de evacuación. 2.3.10 Presentar el isométrico de ventilación de las minas Eucalipto, Buenavista y Pinos 2, e implementar la ventilación
--	--	--	--	--	---



					auxiliar constante en las minas mencionadas toda vez que no se cuenta con un circuito de ventilación habilitado, definido en base a las condiciones evidenciadas mantenimiento de las vías de ventilación de las minas Buenavista y Eucalipto. 2.3.11 Presentar el isométrico de ventilación de las minas Eucalipto, Buenavista y Pinos 2, e implementar la ventilación auxiliar constante en las minas mencionadas toda vez que no se cuenta con un circuito de ventilación habilitado, definido en base a las condiciones evidenciadas. 2.3.12 Implementar el sistema de comunicación entre el punto de cargue y el punto de operación del malacate. 2.3.13 Realizar los cambios y adecuaciones totales a la red eléctrica de las minas Buenavista, Eucalipto y Pinos 2, cambiar el sistema de encendido de los equipos en la mina Pinos 2 ya que se encontró contacto entre cables, aislar correctamente el cableado con materiales idóneos, cambiar el cableado que no cumpla , todo esto a fin de cumplir con la norma RETIE. MINA PATRIOTAS SOCIEDAD MORALES – RICARDO AVELLANEDA 2.3.14 Continuar con la construcción y adecuación de nichos y dotarlos con los elementos de primeros auxilios. 2.3.15 Implementar el registro de producción diaria y mensual de la mina. 2.3.16 Capacitar al personal sobre el correcto diligenciamiento del registro de ingreso o salida de la mina en cada turno. Se evidenció que este registro se lleva para todo el personal que labora en las minas del operador, se debe independizar por Bocamina. 2.3.17 Capacitar al personal sobre el correcto procedimiento para la medición de gases y el registro en los formatos y tableros de control instalados en la mina. 2.3.18 Reubicar la red eléctrica principal instalada en el inclinado, ya que se tiene instalada sobre los capíces generando un factor de riesgo por ruptura y cortocircuito. 2.3.19 Retirar el cable eléctrico que no se está usando por no cumplir con la norma RETIE y que está conectado a la red eléctrica principal del inclinado.
--	--	--	--	--	--

					2.3.20 Realizar el cálculo del requerimiento de aire para los frentes 1 y 2 e instalar el ventilador auxiliar para garantizar una atmósfera favorable para laborar en ellos, realizar mantenimiento general a la sobre guía de ventilación. MINA TOROS (RICARDO AVELLANEDA – SOCIEDAD AVELLANEDA) 2.3.21 Implementar el sistema de transporte del mineral especificado en el PTI aprobado, teniendo en cuenta que se cuenta con vagonetas que se desplazan sobre llantas y las mismas no se desplazan por rieles. 2.3.22 Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales y de aquellas no permitidas para minería bajo tierra. 2.3.23 El personal que realiza trabajo en alturas debe contar con certificación vigente en trabajo seguro en alturas. 2.3.24 Garantizar mediciones de las concentraciones de gases existentes en la mina y determinadas en el decreto de 1886 de 2015, antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. 2.3.25 Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento. 2.3.26 Realizar implementar protocolos de seguridad para el ingreso de contratistas al área del título minero cuando se realizan labores de mantenimiento eléctrico principalmente. MINA LOS PRIMOS (RICARDO AVELLANEDA – SOCIEDAD MORALES) 2.3.27 Cambiar el sistema de transporte de mineral y material estéril por el inclinado o vía principal y que cumpla con lo determinado en el PTI aprobado con el fin de evitar que el trabajador guíe el coche en el desplazamiento del mismo por el inclinado. MINA LOS ALEMANES (RICARDO AVELLANEDA – SOCIEDAD MORALES) 2.3.28 Establecer protocolos de seguridad para el ingreso de contratistas a realizar el mantenimiento eléctrico.
--	--	--	--	--	--

					2.3.29 Se prohíbe el uso de conexiones eléctricas convencionales y martillo eléctrico al interior de la mina. 2.3.30 Garantizar medición de las concentraciones de gases presentadas en la mina y especificadas en el decreto 1886 de 2015, de modo tal, que se realicen antes y durante el turno de trabajo. MINA LOS CEREZOS 3 (DARÍO SANCHEZ) 2.3.31 Contar con equipo de trabajo en alturas, persona certificada para trabajo en alturas, formato de permiso para trabajo en alturas. 2.4 Suspender las labores de producción (desarrollo, preparación y explotación), hasta tanto se dé cumplimiento a la ampliación de la sección y la altura libre desde la abscisa 160 hasta la abscisa 340 a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015 y así garantizar las condiciones de seguridad para el personal minero, se autoriza únicamente las labores de mantenimiento y ampliación en la MINA BUENAVISTA, coordenadas N 1.125.654, E 1.103.241. 2.5 Continuar con la medida de suspensión de labores de explotación y avance de frentes de desarrollo y preparación decretada mediante Auto PARN 0927 del 27 de junio de 2018, teniendo en cuenta que desde la abscisa 100 metros, no se cumple con la altura mínima de 1.8 m y con la sección de área libre de 3 metros cuadrados estipulada en el Decreto 1886 de 2015 en la MINA LOS PRIMOS, coordenadas N 1.125.805,74, E 1.103.647,11. 2.6 Suspender las labores de producción (desarrollo, preparación y explotación), hasta tanto se dé cumplimiento a: Hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento, a lo largo del inclinado y se cumpla con la altura mínima de 1.8 m y sección de área libre de 3 metros cuadrados, de acuerdo y en cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, en la MINA LOS ALEMANES, coordenadas N 1.125.799,06, E 1.103.632,29. 2.7 Suspender parcialmente las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas Buenavista, Eucalipto y Pino 2 toda vez que se continua con un sistema de transporte diferente al aprobado en el PTI; contemplando un riesgo alto al mantener vagoneta sobre llanta con ayuda de cochero, también por incumplir lo dispuesto en el PTS para la instalación del Sostenimiento ya que no se cumple la distancia entre puertas y el número de maderas de forro y se
--	--	--	--	--	---

					incumple los lineamientos del Decreto 1886 de 2015 en su artículo 77; solamente cuando se cumpla cabalmente estas indicaciones podrán desarrollar labores de extracción de carbón. 2.8 Suspender de manera inmediata toda labor de extracción de roca y carbón de las minas Primos, Alemanes, Toros y Patriotas hasta se recalcule y se garantice técnicamente que el cable de acero que actualmente se utiliza es el adecuado para la operación minera que se desarrolla en estas minas. 2.9 Suspender de manera inmediata toda labor de extracción de roca y carbón de las minas Primos, Alemanes, Toros y Patriotas hasta que se cambie el cable de acero toda vez que se evidencian nudos uniendo el cable de acero. 2.10 Suspender el movimiento de vagonetas por los inclinados de las minas Primos, Alemanes, Toros y Patriotas con la presencia de persona que realiza guiado del mismo. 2.11 Suspender de manera inmediata totalmente el tránsito de personal desde la abscisa 150 del inclinado de la mina Toros hacia el fondo del inclinado hasta tanto no se instale sostenimiento acorde a lo dispuesto en el Plan de sostenimiento (NOTA: no se encontró sostenimiento alguno en 40 metros de avance). 2.12 Suspender de manera inmediata el avance del nivel 1 derecho de la mina Patriotas hasta que se instale el sostenimiento acorde al plan de sostenimiento (NOTA: no se encontró sostenimiento en el nivel de 6 metros de avance). 2.13 Suspende de manera total e inmediata el cableado convencional no de seguridad AWG 2x14 de todas las minas bajo tierra y a su vez todas las conexiones empalmes, breacker’s y arrancadores hasta que no se cumplan las normas RETIE en las minas PATRIOTAS, ALEMANES, PRIMOS Y TOROS 1. 2.14 Continuar con la medida de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de las minas Tócanos, Toros 2, Millonarios y Chico hasta que dichas labores minera estén contempladas en el PTI del título minero. 2.15 Se debe construir tabique minero (muro en ladrillo perfectamente aislado y hermético) para evitar y controlar la emanación de CO y CO2 que se está presentando en el nicho N° 2 (abscisa 97) y en el frente de avance del inclinado (abscisa 237) 2.16 Se debe identificar en el plano riesgo las zonas aisladas, la construcción de los tabiques y el protocolo de prohibir el avance de frentes mineros que se dirijan hacia las zonas aisladas en la mina EL CEREZO 3. 2.17 MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE por no encontrasen autorizadas por esta Autoridad Minera al no estar contempladas en el Plan de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el Titulo Minero:							
					<table><tr><th rowspan="2">NOMBRE MINA</th><th rowspan="2">OPERADOR</th><th colspan="2">COORDENADAS</th><th rowspan="2">CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA</th></tr><tr><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th></tr></table>	NOMBRE MINA	OPERADOR	COORDENADAS		CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA	Y (Norte)	X (Este)
NOMBRE MINA	OPERADOR	COORDENADAS		CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA								
		Y (Norte)	X (Este)									



AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA.	2	9-jun-20	PARN-0609	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00281-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería—ANM-, se procede a: 1.1. Aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO para la Licencia de Explotación No. 00281-15, allegado mediante radicado No. 20189030400602 del 27 de julio de 2018 y el ajuste al instrumento en mención, allegado mediante radicado No. 20209030611112 de fecha 03 de enero de 2020, en las condiciones y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARN No. 0165 del 17 de febrero de 2020. 1.2. Advertir al titular que aprobado el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y de viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione – conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. 1.3. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera. 1.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARÓN RUÍZ Y SEGUNDO NEMESIO	4	9-jun-20	PARN-0610	2. Dispone: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestres de 2018, I, II y III Trimestres de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.1.2 El Formato Básicos Minero Semestral 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.1.3 La Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 39-43-101002179, emitida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. la cual se encuentra vigente hasta el 13/05/2020, de conformidad con el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de



					la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1 El plano anexo al Formato Básicos Minero anual 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2.2 Para que se allegue una aclaración respecto de si la labor denominada como tambor de ventilación, es única y exclusivamente para este servicio, o si por el contrario se pretende realizar labores de extracción y evacuación de mineral, de conformidad con el numeral 1.4 del presente pronunciamiento. 2.2.3 Para que se presente la modificación al Plan de Manejo Ambiental en la que se incluya la mina nueva, o en su defecto una certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días, de conformidad con el numeral 1.5 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, para que se realice el pago faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento total a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARN-2090 del 10 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado jurídico N° 062 del 11 de diciembre de 2019, en cuanto a las instrucciones técnicas de los informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-020-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018, e Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-GPH-012-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019. 2.5 Informar a los titulares mineros, que la información allegada con radicado N° 20209030610992 de fecha 03 de enero de 2020, referente a los requerimientos establecidos en AUTO PARN-2090 del 10 de diciembre de 2019, se dará
--	--	--	--	--	--

						por recibida y su verificación será realizada en próxima visita de fiscalización. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN-0326 del 13 de febrero de 2019, en el numeral 2.6 por no acreditar el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 y por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con el respectivo recibo de pago, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.7 Informar a los titulares mineros que el FBM semestral de 2019, será evaluado en próximo Acto Administrativo. De otra parte, en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PERE, JOSE ESTEBAN PERICO, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	4	9-jun-20	PARN-0611	2. Dispone: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.1.1 Se aclare las inconsistencias y de ser necesario presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para cada empresa comercializadora por separado de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y 2018 junto con sus correspondientes planos de labores, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.3 La modificación de la póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-101001490, emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para una vigencia entre el 17 de4 septiembre de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2020 con un monto asegurado de \$597.965.014,00, para un valor cancelado de \$14.288.407,00, a fin de que se allegue firmada por los tomadores, con la dirección del Beneficiario (Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Bogotá D.C. - Colombia, Teléfono Conmutador (57) (1) 220-19-99) y el comprobante de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que se realice la presentación del Formulario de Regalías para el IV Trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.11 del Auto PARN-0368 del 18 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 009-2019 del 25 de febrero de 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.7 del Auto PARN-0368 del 18 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 009-2019 del 25 de febrero de 2019, frente a las regalías del I, II y III trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.5 Informar a los titulares mineros que frente a los radicados de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III Trimestre de 2019, se tiene que no es posible realizar la verificación de la correspondencia entre las cantidades registradas en los Formularios con respecto a los soportes allegados de las empresas comercializadoras, (los consolidados de los certificados en cuanto a cantidad y valores liquidados, no corresponden con lo registrado en los formularios). 2.6 Informar a los titulares mineros que frente al FBM Semestral 2019 no es sujeto de aprobación, toda vez que en él se presenta duplicidad en el registro de producción de la tabla de VENTAS. 2.7 Informar a los titulares mineros que respecto a la presentación del FBM Anual 2019 con su respectivo Plano, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ	3	9-jun-20	PARN-0612	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					2.1. Aceptar los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías Correspondientes al III y IV trimestre de 2019. 2.2. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 39-43-101002498 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. la cual tiene vigencia hasta el 24 de febrero de 2021, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3. Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20199030609232 el día 20 de diciembre de 2019 que da cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Auto PARN N° 0940 del 14 de mayo de 2019, aclarando que el cumplimiento de estas y su implementación serán verificada en próxima visita de fiscalización. 2.4. Declarar subsanada: 2.4.1. La causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 1636 de fecha 11 de octubre de 2019, conforme al numeral 1.1. del presente Acto. 2.4.2. El requerimiento bajo apremio de multa, y la causal de caducidad puestos en conocimiento a través del Auto PARN N° 0940 del 14 de mayo de 2019, de acuerdo al numeral 1.6. del presente proveído. 2.5. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación., esto por no dar total cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del Auto PARN No 0334 del 20 de febrero 2018, de acuerdo al numeral 1.6. del presente proveído. De conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede a la titular minera un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la
--	--	--	--	--	--



						plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.7. Informar a los titulares mineros una vez sea resuelta la subrogación de derechos solicitada por la señora NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA, de ser el caso, se recomienda requerir la modificación de la licencia Ambiental en relaciona a los titulares vigentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. CI.	3	9-jun-20	PARN-0613	1 REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.2. Aprobar La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 21-43-101022868 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. la cual tiene vigencia hasta el 28 de enero de 2021, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que: 2.2.1. Presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y semestral 2019, debidamente corregidos, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. 2.2.2. Allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.4. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5. Informar a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N°1871 del 19 de noviembre de 2019, en razón a la no corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, y 2018, por lo que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo que le será comunicado en debida forma. 2.6. Informar a la titular minera que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 1871 del 19 de noviembre de 2019, por no haber presentado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad al numeral 1.4. del presente Auto, razón por la cual la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo, que se le notificará en debida forma. 2.7. Informar a la titular minera que una vez le sea otorgada la Licencia Ambiental, el titulo debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, de acuerdo al procedimiento referido en el numeral 1.7. del presente proveído. 2.8. Informar a la titular que la Autoridad Minera, a la fecha del presente proveído no ha emitido pronunciamiento respecto de la autorización de subcontrato de formalización minera, por lo que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM y, por ser de su competencia se pronunciará en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.9. Remitir a la compañía de seguros de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato N° GIK-101 mediante la póliza de seguro N° 21-43-101022868, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

						contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10. Informar a la titular minera que el presente Auto no revive los términos concedidos en el PARN N°1871 del 19 de noviembre de 2019, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	3	9-jun-20	PARN-0614	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Informar al titular: 3.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 20 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0099-2020 de 28 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-0099-2020 de 28 de febrero de 2020, específicamente lo que tiene que ver con: 3.2.1. Acordonar y señalizar el talud que se encuentra por fuera del área contratada para evitar posibles accidentes por desprendimiento de material 3.2.2. Se debe realizar un plan de recuperación para el talud o frente de explotación que se encuentra por fuera del área contratada para dar la geometría aprobado en el PTO y realizar el plan de cierre y abandono de este frente 3.2.3. Se debe contar con las planillas de pago de seguridad social y certificado de operación

						de la retroexcavadora al igual que los operarios de las volquetas que ingresan a cargar dentro del área del contrato 3.2.4. Publicación del reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial 3.2.5. Implementación del plano de riesgos y plano de labores actualizados 3.2.6. Implementar plan de emergencia 3.2.7. Dar cumplimiento a las instalaciones técnicas impartidas en la visita del 25/10/2019 3.2.8. El SG-SST se debe implementar en todo momento de trabajo 3.2.9. La explotación minera debe contar con un profesional idóneo para la dirección de la parte técnica y de seguridad. Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 3.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)”</i> específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de visita de fiscalización PARN-YABS-027-2019, acogido mediante Auto PARN 1873 del 19 de noviembre de 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-0099-2020, respecto a las siguientes: 3.3.1. Dimensionar geométricamente las bermas y taludes de las terrazas de acuerdo a lo aprobado en el PTO 3.3.2. El personal contratista en las labores de arranque de material y transporte debe estar incluido en la implementación del SGSST. 3.3.3. Disponer de EPI para visitantes. 3.3.4. Rellenar los lugares de se ha hecho explotación para evitar accidentes, producto de la mala explotación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

						3.4. Remitir copia del presente acto administrativo junto con el informe PARN 0099 del 28 de febrero de 2020 al MINISTERIO DEL TRABAJO. 3.5. Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato 01504-15 mediante póliza de seguro No. N°39-43-101002145 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 3.6. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	3	9-jun-20	PARN-0615	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 4.1. Informar al titular: 4.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 20 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0095-2020 de 28 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. 4.3. Remitir copia del presente acto administrativo junto con el informe PARN 0095 del 28 de febrero de 2020 a Corpoboyacá, a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, a la Procuraduría, a la Fiscalía, al Ministerio del Trabajo y al expediente minero 122-95M. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO MOLINA	4	9-jun-20	PARN-0616	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 5.1. Informar al titular: 5.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 12 al 14 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0072--2020 de 20 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-1836 de fecha 12/11/2019 teniendo en cuenta que en la verificación efectuada en campo demostró el acogimiento de las instrucciones técnicas de los mencionados informes. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe PARN-072-2020, del 20 de febrero de 2020, que se mencionan a continuación: 2.5.1. BM Buenos Aires 1 y 2: Continuar con la adecuación de los equipos bajo tierra en pro de cumplir con la norma RETIE 2.5.2. BM Buenos Aires 2: Realizar la ampliación y dar altura a la BM 2 Nivel Norte de la abscisa 30 a 70. 2.5.3. BM Buenos Aires 1 y 2: Publicar plano de riesgos 2.5.4. BM Buenos Aires 1 y 2: Ubicar señales para identificar cada labor (guías, Niveles, Tambores, Frentes) 2.5.5. BM Buenos Aires 1: Revisar con los trabajadores PTS para colocar puestas de sostenimiento, (desabombe, atizador, etc) en razón a que se evidencio avance de más de un metro sin colocar atizado, (Guía 3 Norte y Guía 4 Sur) 2.5.6. BM Buenos Aires 2: Realizar la ampliación y dar altura a la BM 2 Nivel Norte de la abscisa 30 a 70.
------	--------	---------------------------------	---	----------	-----------	---



						2.5.7. Adecuar las conexiones eléctricas de los equipos con norma RETIE. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	2	9-jun-20	PARN-0617	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los periodos, I, II y III trimestre de 2019. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016 y 2019 y anual de 2017 junto con su correspondiente plano de labores. 2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 63-43-101000777 del 11 de febrero de 2020, expedida por Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 11 de febrero de 2021. 2.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0982 del 21 de mayo del 2019 conforme se señala en el numeral 1.1 del presente acto. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de caducidad del literal d) artículo 112 ley 685 de 2001 esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.6 Instar para que de manera inmediata el titular minero allegue el comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$369.113,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago conforme se indica en el numeral 1.6 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. 2.7 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado No. No. 20179030062992 del 14 de septiembre de 2017 en respuesta a los requerimientos realizados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Minera, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo. No obstante, dicha documentación será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programa la autoridad minera. 2.8 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.9 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.10 Informar al titular minero que teniendo en cuenta que ya cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental deberá contar con el Registro Único de Comercializadores Minerales – RUCOM tal como se señala en el numeral 1.8 del presente acto. 2.11 Informar al titular minero que, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar respecto de la solicitud de cesión de derechos como se indica en el numeral 1.9 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

						2.12Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato DAM-121 mediante póliza de seguro No. N°63-43-101000777 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	11	9-jun-20	PARN-0618	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-042-96 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular: 5.2.1. Que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 24 al 26 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-00132-2020 del 9 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.3. No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1595 del 3 de octubre de 2019. 5.4. Subsanar la causal de caducidad del numeral 7) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el <i>incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>, iniciada mediante auto PARN 1595 del 3 de octubre de 2019, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-RHCO-025-2017 del 22 de agosto de 2017 acogido mediante auto PARN 3695 del 20 de diciembre de 2017. 5.5. Subsanar la causal de caducidad del numeral 7) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el <i>incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la</i>

					<i>higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, iniciada mediante auto PARN 1595 del 3 de octubre de 2019, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-CTM-042-2018 visita realizada entre el 17 y el 21 de septiembre de 2018, acogido mediante Auto PARN 008 del 8 de enero de 2019.</i> 5.6. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe PARN-0132, del 9 de marzo de 2020, que se mencionan a continuación: 5.6.1. BM Agua Blanca 1, 2, 3, 4: implementar plan de desmantelamiento, plan de cierre y abandono para las minas abandonadas. 5.6.2. BM Agua Blanca 1, 7, 8: actualización del plan de ventilación, toda vez que, en la BM, el ventilador no tiene la capacidad para diluir los gases existentes (CO₂) 5.6.3. BM Agua Blanca 1, 6: Dar complemento al plan de sostenimiento en cuanto a la separación de puertas, esto que es igual a 80 centímetros de semana. 5.6.4. BM Agua Blanca 1, 6, G: realizar simulacros de evacuación y actualizar brigada de emergencia, actualización del plan de emergencia, debe con evacuación. 5.6.5. BM Agua Blanca 6, 7 y 8: Se debe contar con una persona calificada y certificado para todas las labores concerniente a la parte eléctrica tanto en superficie como en bajo tierra. 5.6.6. BM Agua Blanca 6, 7 y 8: se debe continuar con la capacitación sobre el uso de EPP recalcando la importancia del uso y tomar las medidas a que haya lugar cuando no se evidencie buen uso. 5.6.7. BM Agua Blanca 6, 7: se debe realizar una recuperación de la sobreguia de ventilación en sección y altura, ya que esta labor minera sirve adicionalmente como ruta de evacuación de para la BM 6. 5.6.8. BM 1, 6, 7 y 8: plan de mantenimiento al sistema de drenaje y control a las aguas mineras, específicamente de la BM 7.
--	--	--	--	--	---



					5.6.9. BM 1, 6, 7 y 8: complementar programa de mantenimiento a los equipos utilizados en la actividad minera, así como la capacitación a los equipos en superficie y bajo tierra (equipos como bombas y ventiladores). 5.6.10. BM 1, 6, 7 y 8: complementar programa de mantenimiento a los equipos utilizados en la actividad minera, así como la capacitación a los equipos en superficie y bajo tierra (equipos como bombas y ventiladores). 5.6.11. BM Agua Blanca 6, 7 y 8: instalar protección al carrete y poleas del motor. 5.6.12. BM 7 y 8 Agua Blanca: por solicitud del titular minero se autoriza el mantenimiento de la bocaminas 7 y 8 Agua Blanca correspondiente a: sostenimiento, ventilación desagüe, hasta tanto se apruebe en el PTI. 5.6.13. BM 8 Agua Blanca: se debe realizar el mantenimiento a la mina haciendo énfasis en la ventilación toda vez que se encontraron condiciones atmosféricas por fuera de los límites permisibles CO₂: 0,90% en el frente del inclinado. 5.6.14. BM 7 y 8 Agua Blanca: para el mantenimiento de las bocaminas 7 y 8 se debe dar cumplimiento al plan de sostenimiento y plan de ventilación garantizado la integridad física de los trabajadores. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 5.7. No adelantar labores en BM 7 y 8, de desarrollo en los inclinados de las de las 7, por cuánto no se encuentran incluidas en el PTI. 5.8. No sé debe ingresar si las condiciones atmosféricas del CO₂ sobrepasan los valores VMP para el mantenimiento de la BM 8. 5.9. Se prohíbe el avance de los inclinados de las BM 7 y 8 por cuánto nos encuentran aprobadas en el PTI (Plan de Trabajo e Inversiones). 5.10. Se prohíbe el ingreso de los trabajadores al interior de la mina BM 8 Agua Blanca por cuánto las condiciones atmosféricas para el CO₂ sobrepasan los valores máximos permisibles. Cómo se autoriza el mantenimiento de la
--	--	--	--	--	---

						mina se debe realizar el mismo en unas condiciones óptimas de trabajo ventilando continuamente y dando cumplimiento a lo ha probado en el plan de sostenimiento para estas minas. 5.11. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 5.12. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	11	9-jun-20	PARN-0619	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-042-00 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del primer y segundo trimestre de 2011, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, 2014, 2015 y 2016, y primer, segundo, y cuarto trimestre de 2017, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018 y primer, tercer y cuarto trimestre de 2019. 2.1.2. Los formatos Básicos Mineros semestrales del 2011, 2012 y 2013 por cuanto los valores declarados coinciden con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para los mismos periodos. 2.2. Dar por recibido: 2.2.1 Las pólizas de cumplimiento de los años 2017 y 2018

						2.2.2. Los documentos radicados relacionados con seguridad e higiene minera conforme se señala en el numeral 1.9 del presente acto, los cuales fueron objeto de verificación y las conclusiones se evaluarán en acto administrativo que acoge informe de visita de fiscalización 2.3. Requerir bajo apremio de multa conforme lo señalado el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato 01-042-2000: 2.3.1. El soporte de pago de los valores faltantes más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, respecto de los formularios de declaración y producción de regalías del cuarto trimestre de 2011, primer trimestre de 2012, tercer trimestre de 2017, y segundo trimestre de 2019 como se señala en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3.2. La modificación y justificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 conforme se indica en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3.3. El ajuste de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato que establece que a primero de enero de cada anualidad deberá reajustarse el valor asegurado con respecto al salario mínimo legal mensual vigente tal como se indica en el numeral 1.7 del presente acto. 2.3.4. El soporte de pago por concepto de los faltantes más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago por concepto de pago extemporáneo de visitas de fiscalización como se señala en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 1.2 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-042-2000, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia de prórroga debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: 2.4.1. El soporte de pago del valor faltante más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, respecto del formulario de declaración y producción de regalías del tercer trimestre de 2011, conforme se señala en el numeral 1.3 del presente acto. 2.4.2. El ajuste y modificación al Formato Básico Minero anual de 2011, según lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--



						2.4.3. Los ajustes al documento técnico conforme se indica en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.5. Informar al titular minero que una vez se de viabilidad de prórroga del contrato en virtud de aporte 01-042-96 deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental prorrogue la Licencia Ambiental. 2.6. Informar al titular minero que una vez cuente con PTI aprobado y Licencia Ambiental deberá contar con el Registro Único de Comercializadores Minerales – RUCOM tal como se señala en el numeral 1.11 del presente acto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FJM-093C1	JOSE GILDARDO BOHORQUEZ SANTANA	6	9-jun-20	PARN-0620	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.6 No aprobar: El Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al contrato de concesión minera No. FJM-093C1, el cual considera técnicamente NO ACEPTABLE, 2.7 Requerir bajo apremio de multa conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que el titular presente las correcciones que se indican a continuación: 2.2.1. Dentro de los planos anexos no se encontró el plano de delimitación definitiva del área de explotación, el cual deberá ser allegado conteniendo el polígono perfectamente identificado con coordenadas planas de gauss (X, Y) identificando su origen y/o coordenadas geográficas, el plano deberá cumplir con la Resolución 40600 de 2015, en cuanto a presentación de planos. 2.2.2. En el numeral 3.2.1 Geología Regional, del documento técnico, estratigráficamente se describe las diferentes formaciones: Formacion Furatena (b2f) Formacion Muzo <i>Formación Muzo (b3b4m), Formación Capotes (b5b6c) y la Formación Tablazo (b6t). Dichas formaciones junto con las estructuras y tectónica se deben plasmar dentro del contexto geológico regional mediante el PLANO GEOLOGICO REGIONAL a escala entre 1:25.00 a 1:5.000, dicho plano se debe allegar.</i>

						2.2.3 Se evidencia el Mapa Geológico Local (Plano 0.2.0 de 0.8.0), presentado a escala 1:3.500, las unidades litoestratigraficas y estructuras geológicas se encuentran coherentes con las convenciones geológicas descritas en el plano. Las convenciones generales concuerdan con lo plasmado en plano. El corte geológico esta referenciado al mapa geológico, no se evidencian los puntos de control donde se tomaron los datos estructurales como rumbo y buzamientos, no están georreferenciados los sitios de muestreo y afloramientos descritos en el documento técnico. Por lo tanto, no se acepta y se debe allegar su corrección. 2.2.4 En el numeral 4.3 ESTUDIO HIDROLOGICO, no se evidencia el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejaran por efecto de escorrentia superficial, las corrientes naturales, sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. “no se evidencia el plano hidrológico el cual es nombrado en el documento, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 No cumple. 2.2.5 El documento allegado numeral 4.4 ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, debe ser presentado acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El estudio hidrogeológico debe permitir el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. El documento menciona los resultados dados por la explotación geofísica, los cuales no se evidencian. 2.2.6 Se debe allegar el plano Geomorfológico de acuerdo con el documento técnico numeral 3.2.2. geomorfología. 2.2.7 Como resultado del levantamiento geológico de superficie y del subsuelo, se debe presentar el modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial de la Formación Geológica que contiene el yacimiento esmeraldero. 2.2.8 En cuanto a la ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto una vez revisado dicho ítem no se acepta, teniendo en cuenta que la presentación de la información
--	--	--	--	--	--	--



ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISSCO en lo que aplique (ver Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar:

- Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicando y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.
- Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas y se presente el plano con la distribución de las reservas.

2.2.9 La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISSCO. Los informes de recopilación y análisis de minerales indicadores como cuarzo, calcita, dolomita, albita, parasita y morralla que los distinguen como rocas potencialmente esmeraldíferas deben ser elaborados por un laboratorio calificado y acreditado.

2.2.10 Se debe presentar un programa de muestreo, georreferenciando los sitios donde se tomaron las muestras y sus correspondientes análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes.

2.2.11 Se debe presentar el plano de infraestructura a una escala adecuada, donde se muestra cada una de las obras presentes en el área así como del polvorín.

2.2.12 Presentar un capítulo de Estudio de Mercados, donde se suministre criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, y dependiendo la magnitud del mismo, se analice las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional) se estime la oferta y demanda, se establecerán los requisitos de calidad de los productos, se haga la estimación de precios y ventas esperadas para la esmeralda, se defina la estrategia de comercialización, y se harán los análisis de riesgos comerciales, entre otros.



					2.2.13 se debe presentar por lo menos dos alternativas adicionales de explotación. 2.2.14 Se debe especificar las cantidades de explosivos a utilizar año a año, y las respectivas cantidades de estériles, lo anterior para efectos de la expedición del certificado de explosivos. 2.2.15 Calculo y diseño del sistema de desagüe y del sistema de perforación y voladura donde se calcule el compresor requerido para el avance de labores. 2.2.16 Incluir en el capítulo financiero la compra de multidetectores en lo referente al monitoreo de la atmósfera minera. 2.2.17 se debe plantear la organización administrativa para el desarrollo del proyecto organigrama. 2.2.18 El cronograma de actividades no señala las distancias ni producción de estériles anual, se debe especificar en el cronograma, así como los rendimientos hombre/turno. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras y sus anexos siendo la veracidad de sus contenidos de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del contrato No. FJM-093C1, de encontrarse inexactitudes desde el punto de vista técnico, esta decisión carecerá de validez.</i> 2.8 Informar al titular que al momento de la elaboración del Concepto Técnico No. 0235 del 13 de marzo de 2020 la autoridad minera observó que el título FJM-093C1 presenta superposición con la capa AREA INFORMATIVA SUCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA- CONCERTACION MUNICIPIO DE MUZO. 2.9 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su
--	--	--	--	--	--

						fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-056-96 (HAQD-01)	LUIS EDUARDO PULIDO URIAN, JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN	12	9-jun-20	PARN-0621	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-042-96 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.13. Informar al titular: 5.13.1. Que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 2 al 6 de marzo de 2020 al área del título 01-056-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-00155-2020 del 17 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.14. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0651 del 19 de abril de 2018 y PARN 2028 del 29 de noviembre de 2019. 5.15. Continuar con la suspensión de las minas esperanza 2 y mina la grande, respecto de las cuales se deberá presentar un plan de trabajo para realizar mantenimiento, el cual será objeto de verificación en posterior visita. 5.16. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del informe PARN-0155 del 17 de marzo de 2020, que se mencionan a continuación: 5.16.1. MINA VENTILACION • Cambiar los acoples de amarre de la Manila que se encuentra a lo largo del inclinado • Adecuar los nichos en su interior. • Realizar labores de reforte en el sostenimiento y forro en el techo y laterales especialmente en el tramo de abcisa 170-220 aproximadamente • En algunas zonas a los lados del inclinado es necesario realizar la instalación de canastas para evitar desprendimiento de roca. • En el pozo de desagüe se deben realizar labores de limpieza y orden pues estas áreas deben estar despejadas debido a las instalaciones eléctricas que se tienen allí



- Demarcar los dos títulos con señalización en el lugar donde se delimita en la sobreguia inferior.
- Realizar limpieza en el nivel de ventilación y seguir las labores de mantenimiento del sostenimiento y aumentar sección y altura.
- Actualización plano de labores de la mina.
- Implementar control de producción.
- Realizar plan de mantenimiento diario del sistema de drenaje.
- Implementar programa de mantenimiento predictivo correctivo de maquinaria y equipos.
- Actualización y socialización de los PTS.
- Actualización del plan de emergencia y contingencia.
- Actualización del plan de ventilación.

5.16.2. MINA CATEDRAL

- Realizar reforcé, canastero en los puntos críticos del inclinado como es el caso del depósito de bombeo donde se presenta una bóveda.
- Terminar de adecuar los nichos existentes (forro), los futuros nichos que se realicen hacerlos en carbón y no en sobreguías antiguas y abandonadas.
- Llevar un libro de control y verificación al sostenimiento o bitácora.
- Se debe dar cumplimiento al plan de sostenimiento en cuanto a la separación entre puerta y forro al techo. separación máxima de un metro.
- Realizar mantenimiento y limpieza a la sobreguia de ventilación conservando sección y altura.
- Todo frente antiguo y abandonado se debe hermetizar adecuadamente.

5.16.3. MINA ESMERALDA 1

- Como se realizó una desviación al inclinado se debe reforzar y canastear adecuadamente el costado derecho del inclinado (bajando).
- La recuperación del inclinado de la abcisa 60 en adelante se debe llevar de acuerdo a lo aprobado en el plan de sostenimiento, separación entre puertas de 1 metro con forro al techo y laterales.
- Buscar la ventilación con la mina Esmeralda 2 dando cumplimiento a lo aprobado en el PTI.
- Señalizar el sector donde se lleva el corte de recuperación en el inclinado para advertir a los trabajadores que no pueden ingresar a este frente por seguridad.



5.16.4. MINA ESPERANZA

- (Mina Esperanza): se deben intermediar e instalar forro al techo en los sectores donde la separación entre puertas supere el metro de distancia entre ejes, todo el inclinado debe contar con forro al techo.
- (Mina Esperanza): la mina debe evacuar el agua que se infiltra sin verterla al inclinado de la mi a Catedral a quien se le está formando una bóveda en el pozo de desagüe. el desagüe se debe realizar a superficie directamente.
- (Mina Esperanza): recuperación y mantenimiento en sección y altura de la sobreguia de ventilación que comunica con la mina Catedral.
- (Mina Esperanza): Hermetización de los frentes antiguos y abandonados especialmente la sobreguia sobre la abcisa 200.
- (Mina Esperanza): terminar de adecuar los nichos en el inclinado.
- (Mina Esperanza): cambio de malacate.

5.16.5. MINA MONSERRATE

- Intermediación de puerta con el respectivo forro al techo en los sectores del inclinado que no cumplen con la separación de puertas de un metro.
- Hermetización de las sobreguías antiguas y abandonadas.
- (Mina Monserrate): continuar con la rebaja al piso y reforce de puertas que estén en mal estado instalando el forro respectivo al techo.
- En la abcisa 95 se debe instalar canasta al techo en la bóveda que se tiene.
- Instalar Manila en el tramo de 20 metros en el inclinado donde no se cuenta.
- Proyectar tambor de Ventilación de conformidad con lo aprobado en el PTI.
- Terminar de adecuar los nichos en el inclinado.

5.16.6. MINA CISCUDA

- BM CISCUDA: colocar malla de protección en caso de caída al final del inclinado, dado que por la pendiente llega hasta más de 45 grados y es posible que alguien caiga al pozo
- Adecuar nichos o salvavidas
- Contar con los manuales de operación segura a los equipos faltantes (malacate, ventilador, bomba) igualmente los registros de inspección realizada a estos.



- Realizar labores de reforcé en el sostenimiento y forro en el techo y laterales en los puntos indicados (Absc. 160-100).
- Revisar PTS para colocar sostenimiento y socializar con los trabajadores nuevamente.
- Instalar canastas en los costados laterales para evitar desprendimiento de rocas.
- Reforzar las capacitaciones a los trabajadores en temas de riesgos, condiciones atmosféricas.

5.16.7. MINA LA PIEDRUDA 2

- Realizar labores de reforcé en el sostenimiento, colocar forro en el techo y laterales en los puntos indicados.
- Instalar canastas en los laterales para evitar desprendimiento y caída rocas.
- Realizar labores de limpieza del material que sale del reforcé
- Adecuar nichos o salvavidas.
- Contar con los equipos de medición con la carga suficiente. (Multidetector GFG)
- Tener todos los manuales de operaciones segura a los equipos y registros de inspección.
- Revisar PTS para colocar sostenimiento y socializarlos con los trabajadores nuevamente.
- Reforzar las capacitaciones a los trabajadores en temas de riesgos. (Condiciones atmosféricas)

5.16.8. MINA LA ESMERALDA 2

- Realizar labores de reforcé al sostenimiento colocando forro en el techo y laterales en los puntos indicados (Abcs. 40-60 y 80-100)
- Instalar canastas en los puntos críticos del inclinado en donde se presenta material fracturado y suelto a través del inclinado.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de sostenimiento en cuanto a la separación entre puertas, desabombe, atizado.
- Adecuar los nichos o salvavidas.
- Revisar con los trabajadores los PTS para colocar sostenimiento y socializarlos
- Contar con los datos los manuales de operación segura de maquinas o equipos al igual que los registros de inspección realizados a estos equipos.
- Mantener adecuadamente cargados los equipos de medición de gases.
- Reforzar las capacitaciones a los trabajadores en temas de riesgos mineros y condiciones atmosféricas.

5.16.9. MINA LA MILAGROSA

- Cerrar las labores antiguas adecuadamente con canastas de relleno y hermetizar
- Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de sostenimiento, en cuanto a separación entre puertas, forro al techo y laterales en los puntos indicados a lo largo del inclinado.
- Instalar canastas de relleno o solo canastas en los puntos críticos en donde se presente material fracturado y suelto.
- Adecuar los nichos o salvavidas.
- contar con los manuales de operación segura de todos los equipos o máquinas al igual que los registros de inspección realizado a estos equipos o máquinas.
- Revisar PTS para colocar sostenimiento y socializar con los trabajadores nuevamente.
- Dar mayor capacitación en cuanto a condiciones atmosféricas.

5.16.10. MINA PIEDRUDA

- Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de sostenimiento en cuanto a colocar forro al techo y laterales, separación entre puertas intermedias puertas.
- Instalar canastas en los puntos críticos donde se encuentra material fracturado y suelto.
- Contar con los manuales de operación segura de máquinas o equipos e inspecciones con registros realizados a estos equipos o máquinas.
- Revisar PTS para sostenimiento y socializarlo nuevamente a los trabajadores
- Adecuar nichos o salvavidas.
- Sellar de forma hermética las labores donde se presenta polisombra y atrás existen labores antiguas.
- Capacitar y reforzar a los trabajadores mineros en condiciones atmosféricas.

5.16.11. Se requiere la implementación del plan de cierre y abandono para las minas inactivas y abandonadas, La Drumond.

5.16.12. Diseñar y adecuar todas las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero del título 01-056-96 (bocaminas, campamentos, oficina paltas de beneficio y demás) tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE, junto con 30 la presentación de la evidencia mediante un informe con la presentación de los avances de la ejecución de dicho trabajo.



						5.16.13. Realizar las adecuaciones y el cambio de todo el cableado y contactos eléctricos de la mina, y demás equipos tanto en superficie como bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE, en la mina ciscuda, mina la milagrosa y la mina esmeralda 2. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 5.17. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 5.18. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-070-96 (DEC 2655 DE 1988)	JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA	7	9-jun-20	PARN-0622	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 El pago de la visita de fiscalización requerida a través de la Resolución No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$772.717). 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que presente: 2.2.1.1 Los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes a I, II y IV trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019, presentados de manera individualizada conforme a lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto.

						2.2.1.1 El plan de manejo ambiental, o en su defecto, una certificación de la Autoridad Ambiental sobre el estado de trámite en el que se encuentra la solicitud de modificación del PMA y la inclusión dentro de la respectiva licencia, de todos los cotitulares que hacen parte del título minero No. 01-070-96. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.5 de la cláusula vigésima quinta del contrato 01-070-96, esto es, “<i>el no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas</i>”, específicamente por la no renovación de las garantías de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.3 de este proveído. Si desean subsanar la falta imputada, deberán dar estricto cumplimiento al requerimiento presentando las respectivas pólizas en los términos establecidos en el numeral 1.3.3 del presente acto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y en el numeral 25.2 de la cláusula vigesimoquinta del contrato, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato, esto es, “<i>el no pago oportuno de las regalías</i>”, para que presenten de manera unificada el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y en el numeral 25.2 de la cláusula vigesimoquinta del contrato, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4 Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Acto, presenten las respectivas correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO –, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, acorde con lo manifestado en el numeral 1.3.4 de este proveído. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	--	---

						2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No. 0236 de 13 de marzo de 2020 y PARN No. 801 de 18 de mayo de 2020. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2348 de 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 70 de 27 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, junto con el correspondiente soporte de pago (sólo un documento); asimismo, a través de los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 del Auto PARN 2348 de 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del Auto, realizaran la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y 2017, y presentaran los FBM anual de 2016 y 2018 junto con el respectivo plano de labores mineras y los FBM semestrales de 2017, 2018 y 2019. Teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Se da por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20209030636422 de 5 de marzo de 2020, pero el cumplimiento de los requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	2	9-jun-20	PARN-0623	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 6.1. Informar al Titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-RHCO-0160 de Fecha 17 de marzo de



2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Se requiere de forma inmediata al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas mediante Auto PARN No. 3424 del 29 de noviembre del 2017. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.1.1 del presente acto administrativo, las cuales fueron:

REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
La presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba.	NO CUMPLIO
Instalar señalización preventiva, informativa y prohibitiva en el frente de explotación y áreas de trabajo.	NO CUMPLIO
En caso de continuar con la explotación minera, dar cumplimiento al diseño geométrico de la explotación acorde con el diseño aprobado en el PTO.	NO CUMPLIO
Realizar e implementar el SG-SST, el plan de emergencia, el plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo, elaborar el mapa de riesgos con rutas de evacuación, sitios de encuentro, ubicación de botiquines y centro de primeros auxilios.	NO CUMPLIO

2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que:

2.3.1. Presente un informe técnico y detallado el cual de sustento y soporte técnico de él porque no se adelantan la hora en mineras de explotación desarrollo preparación dentro del título minero N° 00606 - 15 y él por el no cumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas del título minero N° 00606-15. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo

2.3.2. Manifieste ante la autoridad minera las acciones adelantadas con respecto a los motivos que dieron origen a la imposición de las medidas de suspensión por parte de la Alcaldía Municipal de Motavita, requerido en Auto PARN No. 1102 del 08 de agosto del 2018, notificado por estado jurídico No. 033 de 14 de agosto del 2018. De acuerdo al numeral 12. del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

						2.4. Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PAR N° 3424 del 29 de noviembre de 2017, en cuanto al avance del talud del frente 1, en dirección de la vía veredal a fin de evitar la pérdida de la bancada de la vida veredal; además de prohibir el desarrollo de las labores mineras hasta tanto el personal minero se encontrará afiliado al sistema de seguridad social al reiniciar las labores mineras dentro del título minero en mención y éste está sujeta al cumplimiento de la geometría. 2.5. Dar traslado del presente informe a la autoridad ambiental competente “CORPOBOYACA”, a fin de que realice visita de inspección y valoración de posibles impactos ambientales dentro del título minero No. 00606-15. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	0822-15	CECILIA SAENZ MEDINA	5	9-jun-20	PARN-0624	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen: 2.3.1 Los Ajustes de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001510, con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2020 y expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3.2 El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Se le informa a la titular minera, que los tramites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión 00822-15, iniciados mediante Auto PARN 2109 del 13 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 63 del 16 de diciembre de 2019, específicamente por no allegar, - Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a semestral de 2018 y 2019; anual del 2019, junto con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.

					- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2008; II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. - Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo al Plan de cierre y abandono del frente No. 1 presentado a CORPOBOYACA. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto. - Por no acreditar el cumplimiento relacionado a la Licencia Ambiental. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto. - por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-2226 de 16 de agosto de 2016. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto. - El pago por concepto de visitas de fiscalización, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. Lo anterior, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 288 de la misma norma. 2.5 Se le informa a la titular minera, que se procederá a declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 2109 del 13 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 63 del 16 de diciembre de 2019, específicamente, porque atendió el requerimiento realizado, cual fue el de allegar la póliza minero ambiental, lo anterior, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.6 Se informa a la titular que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.7 Se informa a la titular, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos
--	--	--	--	--	--



						administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas y en efecto se procederá a emitir decisión de fondo que resuelva los tramites sancionatorios que cursan. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	2	9-jun-20	PARN-0625	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 7.1. Informar a los titulares: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN -RHCO -0161 de Fecha 17 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Una vez resuelto el pleito de la servidumbre minera de tránsito y acceso al título minero N° 01045 - 15, se deberá dar cumplimiento a toda la normatividad vigente de seguridad minera (Decreto 2222 de 1993), implementación del sistema de gestión SG-SST, el plan de emergencias, etc., al reactivar las labores mineras dentro del título minero y mención. 2.1.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, en la mina Santo Domingo dentro del título minero N° 01045 - 15 Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.



						2.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 3398 de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No 103 del 30 de diciembre de 2016, relacionado con el informe detallado y debidamente soportado en pruebas, a través del cual se justifiquen las razones por las cuales no se están adelantando labores mineras, si se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, la Licencia Minero Ambiental otorgada y contractualmente en etapa de explotación. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01329-15	GLORIA INÉS CRUZ FARACICA, LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ, JESUS CRUZ (QEPD)	3	9-jun-20	PARN-0626	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar, la Póliza Minero Ambiental, No.400149 de la empresa HDI Seguros S.A. con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2020. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Informar a los titulares que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN N.º 01610 de 08 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N.º 046 del 09 de octubre de 2018, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018; semestral de 2018 y 2019. De conformidad a lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Informar al titular que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado Auto PARN N.º 01610



						de 08 de octubre de 2019, específicamente por no allegar el no pago de la suma equivalente a TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$3.358), por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las Regalías correspondientes a los periodos I y II trimestre de 2012 y II trimestre de 2015, más los intereses que causados a la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo 2.5 Informar a los titulares que, se le dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 2337 de 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N.º 070 del 27 de diciembre de 2018, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en mencionado auto. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.6 Se informa a los titulares que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01445-15	FLOR ALBA PIRAGAUTA PEREZ, NUBIA PIRAGAUTA PEREZ, NELSON CARO CUERVO Y SEGUNDO MARTÍN ROBERTO SUAREZ	3	9-jun-20	PARN-0627	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 8.1. Informar a los titulares: 8.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -RHCO-0157 de Fecha 17 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y



						Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.1.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa requeridos en Auto PARN No. 0382 del 12 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico No, 014 del 20 de abril de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. PARN-RHCO-0157 de 17 de marzo de 2020, descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: <table><tr><th colspan="2">INSTRUCCIONES TÉCNICAS</th></tr><tr><th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th><th>Plazo otorgado (Días hábiles)</th></tr><tr><td>Presentar un informe técnico y detallado de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera al título minero No 01445 - 15 en la mina el espino.</td><td>50</td></tr><tr><td>presentar la planilla de registro de socialización de los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro, presentar los procedimientos de trabajo seguro PTS, las planillas de ingreso y salida del personal la mina el espino</td><td>45</td></tr><tr><td>Implementar el SG-SST de la mina el espino, presentar los soportes de socialización del SG-SST, publicar el reglamento de higiene y seguridad minera de la mina el espino, publicar el reglamento interno de trabajo, las actas de inducción y reinducción del SST, presentar el plano de riesgos de la mina el espino, el acta de nombramiento del vigía ocupacional de la mina el espino, las estadísticas de incidentes y accidentes y presentar el examen ocupacional de los trabajadores de la mina El espino.</td><td>45</td></tr><tr><td>implementar el plan de emergencia de la mina el espino capacitar al personal en atención de emergencias con sus debidos soportes de registro</td><td>45</td></tr><tr><td>Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo dentro de la mina el espino del título minero 01445 - 15.</td><td>45</td></tr><tr><td>Realizar el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales, zanjas de coronación y pozo desarenadores, realizar el registro de dichas labores de mantenimiento presentar el plan de</td><td>45</td></tr></table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS		Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Presentar un informe técnico y detallado de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera al título minero No 01445 - 15 en la mina el espino.	50	presentar la planilla de registro de socialización de los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro, presentar los procedimientos de trabajo seguro PTS, las planillas de ingreso y salida del personal la mina el espino	45	Implementar el SG-SST de la mina el espino, presentar los soportes de socialización del SG-SST, publicar el reglamento de higiene y seguridad minera de la mina el espino, publicar el reglamento interno de trabajo, las actas de inducción y reinducción del SST, presentar el plano de riesgos de la mina el espino, el acta de nombramiento del vigía ocupacional de la mina el espino, las estadísticas de incidentes y accidentes y presentar el examen ocupacional de los trabajadores de la mina El espino.	45	implementar el plan de emergencia de la mina el espino capacitar al personal en atención de emergencias con sus debidos soportes de registro	45	Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo dentro de la mina el espino del título minero 01445 - 15.	45	Realizar el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales, zanjas de coronación y pozo desarenadores, realizar el registro de dichas labores de mantenimiento presentar el plan de	45
INSTRUCCIONES TÉCNICAS																						
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)																					
Presentar un informe técnico y detallado de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera al título minero No 01445 - 15 en la mina el espino.	50																					
presentar la planilla de registro de socialización de los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro, presentar los procedimientos de trabajo seguro PTS, las planillas de ingreso y salida del personal la mina el espino	45																					
Implementar el SG-SST de la mina el espino, presentar los soportes de socialización del SG-SST, publicar el reglamento de higiene y seguridad minera de la mina el espino, publicar el reglamento interno de trabajo, las actas de inducción y reinducción del SST, presentar el plano de riesgos de la mina el espino, el acta de nombramiento del vigía ocupacional de la mina el espino, las estadísticas de incidentes y accidentes y presentar el examen ocupacional de los trabajadores de la mina El espino.	45																					
implementar el plan de emergencia de la mina el espino capacitar al personal en atención de emergencias con sus debidos soportes de registro	45																					
Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo dentro de la mina el espino del título minero 01445 - 15.	45																					
Realizar el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales, zanjas de coronación y pozo desarenadores, realizar el registro de dichas labores de mantenimiento presentar el plan de	45																					



						<table><tr><td>mantenimiento del sistema de drenaje de la mina el espino</td><td></td></tr><tr><td>continuar con El avance y construcción de la terraza número 12 del frente explotación uno de la mina el espino a fin de dar cumplimiento con la geometría aprobada del talud en el PTI de la mina el espino</td><td>45</td></tr></table>	mantenimiento del sistema de drenaje de la mina el espino		continuar con El avance y construcción de la terraza número 12 del frente explotación uno de la mina el espino a fin de dar cumplimiento con la geometría aprobada del talud en el PTI de la mina el espino	45	
						mantenimiento del sistema de drenaje de la mina el espino					
						continuar con El avance y construcción de la terraza número 12 del frente explotación uno de la mina el espino a fin de dar cumplimiento con la geometría aprobada del talud en el PTI de la mina el espino	45				
						Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.					
2.2. Se requiere de forma inmediata al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas mediante Auto PARN No. 1697 del 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 del 18 de octubre de 2019. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo, las cuales fueron:											
<table><tr><th>REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se identifiquen protocolos de seguridad para contratistas, teniendo en cuenta que la retroexcavadora es alquilada y no se cuenta con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operador de la máquina.</td><td>NO CUMPLIO</td></tr><tr><td>Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas</td><td>NO CUMPLIO</td></tr></table>		REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA	CUMPLIMIENTO	Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje.	NO CUMPLIO	Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se identifiquen protocolos de seguridad para contratistas, teniendo en cuenta que la retroexcavadora es alquilada y no se cuenta con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operador de la máquina.	NO CUMPLIO	Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas	NO CUMPLIO	Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
REQUERIMIENTO BAJO A PREMIO DE MULTA	CUMPLIMIENTO										
Realizar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje.	NO CUMPLIO										
Ajustar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde se identifiquen protocolos de seguridad para contratistas, teniendo en cuenta que la retroexcavadora es alquilada y no se cuenta con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operador de la máquina.	NO CUMPLIO										
Realizar, socializar, implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas	NO CUMPLIO										
AUTO	01465-15	PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL	2	9-jun-20	PARN-0628	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1. Informar a los titulares: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -RHCO-0158 de Fecha 17 de marzo de					

						2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. El titular minero debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labor minera (Desarrollo, Preparación y explotación), dentro del título minero 01465 - 15 toda vez que mediante Resolución No. VSC 000619 del 15 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el día 29 de noviembre de 2019, por medio de la cual por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 01465 - 15. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRA	4	9-jun-20	PARN-0629	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01504-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2017, I y III del 2018, II y III del 2019 con sus correspondientes soportes de pago. 2.1.2 Aprobar el formato básico minero semestral del 2019. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa del auto PARN 0205 del 27 de enero de 2020 conforme lo señala el numeral 1.1 y 1.2 del presente acto 2.2.2. Instar para que de <u>manera inmediata</u> se allegue el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 conforme se indica en el numeral 1.3.1 del presente acto. 2.2.3. Dar por recibido el FBM anual del 2019, el cual será evaluado cuando se presente conforme a los lineamientos que establece la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

						2.2.4. Dar por recibido los documentos presentados de seguridad e higiene minera los cuales serán objeto de verificación de cumplimiento en posterior visita de fiscalización. 2.2.5. Informar al titular minero que se procedió con el rechazo en la aplicación de los FBM 2016 y 2018 con el fin de que se realice la corrección correspondiente. 2.2.6. Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 2.2.7. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01509-15	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ, BLANCA NORA RODRÍGUEZ DE GALINDO	2	9-jun-20	PARN-0630	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 10.1. Informar a los titulares: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0144 de Fecha 12 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 No pueden adelantar labores de construcción y montaje, ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental. 2.1.3. Una vez el título cuente con Licencia Ambiental, los titulares deben elaborar e implementar el Sistema de



						Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14188 (DEC 2655 DE 1988)	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	9-jun-20	PARN-0631	REQUERIMIENTOS 2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento y en los términos otorgados en el marco de la visita de fiscalización, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe 163 del 24 de marzo del 2020, específicamente: SABANETA 3 .Direccionar los trabajos mineros para iniciar con la construcción de un tambor de ventilación o comunicación con alguna mina vecina SABANETA 3. Instalar tacos de sostenimiento en la cámara formada (5 metros aproximadamente) y supervisar el avance de descuñe al final del Nivel 1 izquierdo SABANETA 4. Realizar desabombe e instalación de forro en las puertas del inclinado que están afectadas SABANETA 4. Incrementar la densidad de tacos en el descuñe del Nivel 1 izquierdo SABANTA 5. En la abcisa 22 del inclinado existen dos puertas que están sobrecargadas y las palancas afectadas por sobreesfuerzos. Se debe desabombar, descargar y cambiar puertas las puertas Sabaneta 5. Cambiar puertas y recuperar áreas de seccional en el inclinado en roca, donde se requiera. SABANTA 5. Instalar Manila de soporte para los sitios del inclinado donde la inclinación supere los 25 grados Mina SABANETA 8 se encuentra inactiva por riesgos de atmósfera contaminada. La medida la definió el departamento técnico de la mina. La mina se activará una vez se finalicé con la construcción del tambor de ventilación en roca que se está avanzando (actualmente tiene 20 metros de longitud). Se requiere realizar diagnósticos de las condiciones mineras al momento de reactivar la mina con foco en los riesgos asociados al reinicio de trabajos SABANETA 12. Suspender el avance del tambor cerca a la falla, hasta rellenar con estéril y forros laterales la bóveda formada junto a la falla SABANETA 12. Realizar labores de mantenimiento y ampliación del nivel de comunicación y ventilación con las minas SABANETA 10 Y SABANETA 11 SABANETA 12. No avanzar los frentes mineros de los niveles en distancias que pongan en riesgo a los trabajadores por caída de material; hasta tanto no se instale atices de empuje i sostenimiento provisional Con la presente visita de campo y la aprobación de las Bocaminas SABANETA 9 Y SABANETA 10 en el PTI Aprobado, se levanta las medidas de suspensión sobre estas minas y se requieren las siguientes acciones:

					SABANETA 9 Y 10. Realizar trabajos de mantenimiento y recuperación del sostenimiento de las labores mineras SABANETA 9 Y 10. Verificar y asegurar las condiciones de atmósferas respirables normales SABANETA 9 Y 10. Replantear pasos o escalones en el inclinado y verificar el estado de las manilas SABANETA 9 Y 10. Hacer mantenimiento y revisión de los equipos para el transporte del material (malacates, vagonetas y cables) SABANETA 9 Y 10. Presentar informe a la ANM, sobre las actividades solicitadas y otras, antes de iniciar labores de explotación SABANETA 15. Sellar, hermetizar y señalizar labores abandonadas SABANETA 11. Suspender la extracción de carbón por fuera del título minero 14188 en la mina SABANETA 11, hasta tanto se defina el proceso de trámite de la solicitud de explotación que el mismo titular minero tramitó y solicitó hace varios años. SABANETA 11. Realizar ajuste del PTI para incluir y cambiar la Bocamina SABANETA 11 al bocaviento de la Bocamina SABANETA 11, justificando el cambio. SABANETA 12.1 Realizar refuerzo y ampliación de los rectores con altura de 1.5 metros, a lo largo de los ni SABANETA 12.1 Reforzar la instalación de forros en el techo y en el costado derecho (entrando) en el Nivel 2 derecho, para mitigar el riesgo de caída de material SABANETA 11. Sellar hermeticamente, aislar y señalizar labores mineras abandonadas SABANETA 16. Sellar y hermetizar el nivel 1 derecho, una vez se deposite el estéril proveniente del nivel 1 izquierdo SABANETA 16. Cambiar y reforzar la puerta de sostenimiento al inicio del nivel 1 derecho SABANETA 16. Construir pasos y escalones en la rampa de acceso del nivel 1 izquierdo al nivel 2 superior SABANETA 16. Encausar el agua que se presenta en el inclinado por medio de una cuneta SABANETA 16 Instalar avisos del abscisa en las vías principales SABANETA 16. Direccionar los trabajos mineros para iniciar un tambor de ventilación o comunicación con minas vecinas SABANETA 11. Direccionar los trabajos mineros para que en un corto plazo se consiga la segunda entrada de la mina, que garantice un circuito de ventilación natural y para salida de personal en caso de una emergencia. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. levantar la medida de suspensión para las bocaminas, que a continuación se relacionan, toda vez que mediante
--	--	--	--	--	---



Auto 1215 del 17 de Julio de 2019, se aprobó el PTI radicado No 20189030455052 del 20 de noviembre de 2018 ; con las siguientes Bocaminas aprobadas:

Coordenadas de las bocaminas:	Norte	Este	Cota:
SABANETA 3	1132093	1126460	2787
SABANETA 4	1132482	1126408	2789
SABANETA 5	1132435	1126288	2799
SABANETA 8	1132492	1126604	2789
SABANETA 9	1132796	1126713	2850
SABANETA 10	1132848	1126779	2855
SABANETA 11	1132928	1126594	2931
SABANETA 12	1132908	1126959	2848
SABANETA 12.1	1132908	1126943	2849
SABANETA 15	1131693	1125477	2790
SABANETA 16	1131934	1126767	2732

2.3. Suspender toda actividad minera en el Nivel 2 Inferior derecho de la mina SABANETA 5, debido a las condiciones inseguras de sostenimiento que se presentan. Se autoriza el retiro de inmediato de los equipos y accesorios en este frente.

2.4. Ordenar Sellar y clausurar el Nivel 2 derecho de la mina SABANETA 5, para evitar el acceso de personal.

2.5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-163 del 24 de marzo del 2020.

2.7. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 163 del 24 de marzo del 2020, se efectuaron medidas de suspensión en la mina SABANETA 5 por tal razón, se remite copia del informe de visita integral, para lo de su competencia.



						2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Informar a los titulares, que el presenta acto administrativo no suspende ni modifica los términos establecidos en actos administrativos anteriores. 2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	21905	MINERA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS – MINTROS SAS y RONY AVELLA FERNÁNDEZ.	3	9-jun-20	PARN-0632	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21905, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019. 2.1.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestral de 2016, 2017 y 2018, así como los FBM anuales de 2016 y 2017. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros subsanen la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución</i>

					<i>181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> 2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 3.6.1 del Auto PARN No. 2128 de 28 de julio de 2016, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.2.3 del presente acto administrativo. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que se da por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20199030542502 del 3 de julio de 2019, advirtiéndole que la información allí contemplada será verificada en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera. 2.3.5 Se les recuerda a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 258 de 24 de marzo de 2020. 2.3.7 Informar a los titulares que cuentan con un saldo a favor de VEINTE DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$22.149) con el cual se realizan cruces de cuentas por un valor de VEINTE DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$22.054,56/ intereses generados por pagos extemporáneo del las regalías del III, IV-2017; IV-2018; I, II, III, IV -2019 generando un nuevo saldo a favor de NOVENTA Y CINCO PESOS (\$95) pesos. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA -CARBOPAZ LTDA-	6	9-jun-20	PARN-0633	4. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero BE9-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:
						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.1.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 24 y 28 de febrero de 2020 al área del título BE9-091, fue emitido el Informe de visita de fiscalización integral N° 0146 de fecha 12 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
						2.1.2 Informar a la titular minera, que una vez consultada la plataforma del Catastro Minero Colombiano “CMC”, se evidencia que el área del contrato de concesión N° BE9-091 presenta superposición parcial con áreas excluidas para la minería, específicamente con la zona de Paramo de Pisba.
						2.1.3 Informar a la titular minera que, la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajadores y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minería de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
						2.1.4 Informar a la sociedad titular, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2050 del 5 de diciembre de 2019, previsto en el Numeral 2.4, por la no presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-051-ORSR-2019 de 3 de octubre de 2019.
						2.1.5 Informar a la sociedad titular, que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2050 del 5 de diciembre de 2019, previsto en el Numeral 2.8, por la no la realización de las labores de cierre y abandono con reparación morfológica y Ambiental de las Bocaminas BM 1: El Jazmín / BM 3: Patio Bonito / BM 5: La Esmeralda / BM 6: Balconcitos / BM 7: La Trinidad; por la no presentación de un cronograma detallado con las actividades a realizar para las labores de cierre y abandono.
						2.1.6 Informar a la titular que se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad conforme al literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “El incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden

						técnico, sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.", iniciado mediante Auto No. PARN 0130 de 22 de enero de 2019, por no acatar los requerimientos allí exigidos. 2.1.7 Informar a la titular que se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad conforme al literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", por el incumplimiento de la obligación contractual establecida en el numeral 6.8 de la cláusula sexta que establece que "las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado" lo cual no se ha cumplido para el caso de la mina denominada "San Felipe - labor denominada Emanuel", en la cual se evidenció actividad minera que no se encuentra incluida en dicho documento. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	4	9-jun-20	PARN-0634	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00137-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.2 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentra reportado en ceros. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.2 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, por lo que para

						subsanan dicha causal deberá constituirla conforma a las características estipuladas en el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar al titular minero que respecto al trámite de cesión de derechos solicitado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se pronunciará en posterior acto administrativo por ser de su competencia, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar al titular minero, en el sentido de declarar desistida la intención de modificación del PTO, por lo que la Autoridad Minera se pronunciará al respecto en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.6 Informa al titular minero que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0467 de 24 de abril de 2017, específicamente por no presentar una constancia expedida por la Autoridad Ambiental que dé cuenta de la actualización del plan de manejo ambiental de que trata el artículo segundo de la resolución N° 0613 del 28 de noviembre del 2013 o certificado de trámite del mismo por lo que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.7 Informar al titular minero que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0059 del 15 de enero 2019, debido a la no presentación del informe detallado respaldado en evidencia fotográfica que dé cuenta de las recomendaciones dadas en el informe de visita PARN-020-TQR-2016, por lo que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	--	---



						2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DCL-081(LEY 685 DE 2001	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	5	9-jun-20	PARN-0635	6. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; Corrección de la Póliza Minero Ambiental No 4000106, expedida por HDI seguros S.A., dado que el monto asegurado no es el correcto, la póliza no se encuentra firmada por el tomador y el objeto se encuentra mal constituido. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue: 2.1.2.1 La aclaración respecto del soporte de pago allegado mediante radicado 20179030265652, toda vez que no es posible evidenciar que el pago corresponde a las regalías reportadas en el II trimestre de 2017 para el título DCL-081. 2.1.2.2 El faltante por valor DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$267.000,81), por concepto de pago extemporáneo del formulario de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.

					2.1.2.3. La presentación de una relación discriminada de las toneladas y los productores a los cuales coquecol les compro la carga, es decir discriminar a quien corresponde el pago de \$7.619.585 correspondiente a 516,74 toneladas, a fin de evaluar el formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. 2.1.2.4. La presentación de una relación discriminada de las toneladas y los productores a los cuales coquecol les compro la carga, es decir discriminar a quien corresponde el pago de \$44.742.133 correspondiente a 2747,12 toneladas, a fin de evaluar el formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 2.1.2.5 El faltante por valor de VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$23.509) por concepto de pago extemporáneo, de la liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.1.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; específicamente para que: 2.1.3.1 Allegue los ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anual 2009, 2011, 2014 y semestral de 2008 semestral y anual 2016 y 2017, y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y semestral 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente. 2.1.3.2 Allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) descritos en la evaluación técnica del mismo, contenidos en el numeral 4.9 del concepto técnico del doce (12) de julio de 2010, y requeridos bajo apremio de multa a través del numeral 2.4 del Auto 0766 de fecha 7 de mayo de 2014, notificado en el Estado Jurídico No 025-2014 de fecha 15 de mayo de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a
--	--	--	--	--	---

					partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.282 del 24 de marzo de 2020. 2.2.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a los titulares que, verificada la plataforma de Catastro Minero, se evidencia que el contrato de concesión DCL-081 se encuentra superpuesto parcialmente con la zona de paramo de Pisba. 2.2.4 Informar a los titulares, que el presenta acto administrativo no suspende ni modifica los términos establecidos en actos administrativos anteriores. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL SA	3	9-jun-20	PARN-0636	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						2.1. Informar al titular:
						2.1.1. QUE como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 10 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0170-2020 de 26 de marzo de 2020 , el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
						2.2. No se permite la reactivación de la Mina El Tesoro, hasta que las labores de esta mina se encuentren incluidas en el planeamiento aprobado por la autoridad minera, para el contrato de concesión No. DDU-151, en razón a que las coordenadas tomadas en campo para la mina El Tesoro, no concuerdan con las del PTO, aprobado mediante resolución GTRN-213 del 23 de junio de 2010.
						2.3. Requerir bajo apremio de multa , conforme las prescripciones del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular demuestre el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
						2.3.1. Para la reactivación de la mina Los Cristales, Elaborar y presentar plan de contingencia (programa de trabajo) para la reactivación de la mina, incluyendo protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro, cronograma de actividades, personal, equipos e implementos de seguridad, personal de supervisión, orientado al cumplimiento del decreto 1886 de 2015.
						2.3.2. Para el ingreso del personal a las labores, se debe garantizar que el personal cuente con todos los elementos de protección personal incluido el autorrescatador en cumplimiento de la resolución 958 y equipos de medición de gases en cumplimiento del decreto 1886 de 2015.
						2.3.3. Elaborar e implementar y mantener actualizados los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción.
						2.3.4. Continuar con la elaboración e implementación del SG-SST
						2.3.5. Contar con extintores de carga vigente y demás equipos de emergencias.
						2.3.6. Contar con socorredores mineros.



						2.4. Informar al titular que se continua con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0958 del 21 de mayo de 2019 conforme se indica en el numeral 1.3.1. 2.5. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDB-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ	3	9-jun-20	PARN-0637	2. Dispone: 2.1 Poner en conocimiento de las titulares que se encuentran incursas en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por la no presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir a las titulares bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley

					685 de 2001, la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 6343101000722 con vigencia hasta 26 de octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la sociedad titular dé cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.3 Conminar a las titulares para que de manera inmediata den cumplimiento con la obligación de presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I, II y III trimestre de 2014, requeridos mediante Auto PARN N° 002530 de 01 de diciembre de 2014, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 requeridos mediante Auto PARN 0477 de 10 de febrero de 2016 y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, requeridos mediante Auto PARN N° 1837 del 12 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 055 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Conminar a las titulares para que de manera inmediata den cumplimiento con la obligación de presentar los de los formatos básicos mineros anual 2014 y semestral y anual 2015, requeridos mediante Auto PARN 0477 de fecha 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico N° 016 de fecha 15 de febrero de 2016 y los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019, requeridos mediante Auto PARN N° 1837 del 12 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 055 del 13 de noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Informar a las titulares que en lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de las titulares a través del numeral 2.4 del
--	--	--	--	--	--

						Mediante Auto PARN N° 1837 del 12 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 055 del 13 de noviembre de 2019, referente a la renovación de la garantía, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	4	9-jun-20	PARN-0638	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.3 Se le informa al titular minero, que los tramites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. FIO-10F, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, puestas en conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 288 de la misma norma 2.4 Se le informa al titular minero que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.4 Se CONMINA al titular minero, para que una vez notificado el presente proveído, allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme a las características descritas en el numeral 1.4 de este auto administrativo. 2.5. Se le informa al titular minero , que mediante Auto No. 0143 del 25 de febrero de 2020, se resolvió declarar la



						terminación del proceso administrativo de cobro persuasivo No. FIO- 10F, adelantado en contra del señor JOSE VICENTE MORALES TINJACA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.22.858 por pago total de las obligaciones objeto de cobro, de acuerdo con la parte motiva de este proveído. Auto que fue allegado al PAR Nobsa mediante memorando No. 20201220387763 , recibido el 03 de marzo de 2020 2.6 Se le ADVIERTE al titular minero, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6 Se informa al titular, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas y en efecto se procederá a emitir decisión de fondo que resuelva los tramites sancionatorios que cursan. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	3	9-jun-20	PARN-0639	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; Corrección de la Póliza Minero Ambiental No 39-43-101002386, con vigencia hasta el 6 de noviembre de 2020, expedida por seguros del estado S.A, en cuanto al monto a asegurar, conforme a la evaluación contenida en el numeral 1.3 presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

					2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.1.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente: La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019. La presentación del Plan de gestión social requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0155 del 22 de enero de 201. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.1.4. conminar a los titulares para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1903 del 19 de noviembre de 2019 , específicamente por el no pago de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2019. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.243 del 24 de marzo de 2020. 2.2.2. Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir
--	--	--	--	--	---

						formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3. Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GC3-141(LEY 685 /2001)	ABEL CAYETANO VARGAS	5	9-jun-20	PARN-0640	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del FBM semestral 2019, toda vez que la producción reportada en las regalías no concuerda con lo indicado en el formato básico minero De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2.2. del concepto técnico 312 del 30 de marzo de 2020

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; específicamente para que cancele el saldo por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización de 2011, por un valor a la fecha de (\$256.558), más los intereses que se causen al momento del efectivo del pago; así mismo el pago de visita de fiscalización del año por valor de (\$1 .244.552), más los intereses que se causen al momento efectivo del pago y radicar su correspondiente comprobante. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.312 del 30 de marzo de 2020. 2.3.2. declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 2.4 del Auto PARN 1673 de fecha 16 de octubre de 2019, respecto a la presentación de las regalías del II y III trimestre de 2019 2.3.3. informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos por medio de los cuales se dio inicio a los tramites sancionatorios correspondientes, referente a que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad mediante los Autos PARN-1281 del 12 de septiembre de 2018 y auto 1673 de 16 de octubre de 2019, respecto a la declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestres del año 2017 y I trimestre de 2018, así como con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en la Resolución VSC 001324 de fecha 20 de diciembre de 2018 por no allegar la corrección de los FBM semestral 2010, semestral y anual 2014 y la presentación del FBM semestral y anual 2015. Tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1281 de fecha 12 de septiembre de 2018 por no allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y 2017. Tramite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN 0910 del 21 de junio de 2018, notificado en Estado Jurídico 026 del 26 de junio de 2018 y mediante Auto PARN 1725 de fecha 22 de octubre de 2019. El tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante auto 1673 de 16 de octubre de 2019, esto, es por e/no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC 001324 de fecha 20 de diciembre de 2018. 2.3.4. Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que
--	--	--	--	--	--

					establece la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía 2.3.5. Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Diecinueve (19) de junio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA